



**UTPL**  
La Universidad Católica de Loja

Vicerrectorado de Modalidad Abierta y a Distancia

## Derecho Tributario

Guía didáctica





Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas

## Derecho Tributario

### Guía didáctica

Carrera

PAO Nivel

Administración de Empresas

III

#### Autores:

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

#### Reestructurada por:

Maryuri Elizabeth Celi Masache



D E R E \_ 4 0 5 4

**Derecho Tributario**

**Guía didáctica**

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

**Reestructurada por:**

Maryuri Elizabeth Celi Masache

**Diagramación y diseño digital**

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París

edilojacialtda@ediloja.com.ec

[www.ediloja.com.ec](http://www.ediloja.com.ec)

**ISBN digital** -978-9942-39-153-7

**Año de edición:** marzo, 2021

**Edición:** primera edición reestructurada en marzo 2025 (con un cambio del 10%)

Loja-Ecuador



Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0** (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios.** Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatante. **No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.** No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

# Índice

<b>1. Datos de información .....</b>	<b>9</b>
1.1 Presentación de la asignatura.....	9
1.2 Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3 Competencias del perfil profesional .....	9
1.4 Problemática que aborda la asignatura .....	10
<b>2. Metodología de aprendizaje .....</b>	<b>11</b>
<b>3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....</b>	<b>12</b>
<b>Primer bimestre .....</b>	<b>12</b>
<b>Resultado de aprendizaje 1: .....</b>	<b>12</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>12</b>
<b>Semana 1 .....</b>	<b>13</b>
Unidad 1. Introducción a la tributación y financiamiento del sector público .....	13
1.1. Actividad financiera del estado .....	13
1.2. El rol del estado en la actividad financiera .....	14
1.3. Recursos del estado .....	16
1.4. El déficit fiscal y la deuda pública .....	20
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	23
Autoevaluación 1 .....	23
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>25</b>
<b>Semana 2 .....</b>	<b>25</b>
Unidad 2. Teoría general de la tributación y los tributos .....	25
2.1. Introducción a la tributación .....	25
2.2. Los tributos: concepto y clasificación .....	28
2.3. Elementos de los tributos .....	32
2.4. La evasión y la elusión fiscal .....	33
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	35
Autoevaluación 2 .....	36

<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>38</b>
<b>Semana 3.....</b>	<b>38</b>
Unidad 3. Código tributario.....	38
3.1. Ámbito de aplicación .....	39
3.2. Estructura del código tributario.....	39
3.3. Principios generales del derecho tributario.....	40
3.4. Sujetos de la relación tributaria.....	40
3.5. Derechos de los sujetos pasivos .....	43
3.6. Exenciones .....	44
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	45
Autoevaluación 3.....	46
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>48</b>
<b>Semana 4.....</b>	<b>48</b>
Unidad 4. La obligación tributaria .....	48
4.1. Definición.....	48
4.2. Extinción de la obligación tributaria.....	49
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	53
Autoevaluación 4.....	54
<b>Resultado de aprendizaje 2: .....</b>	<b>57</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>57</b>
<b>Semana 5.....</b>	<b>57</b>
Unidad 5. Cálculo de intereses y multas.....	57
5.1. Infracciones .....	57
5.2. Defraudación tributaria .....	59
5.3. Sanciones .....	60
5.4. Cálculo de intereses y multas .....	61
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	63
Autoevaluación 5.....	64
<b>Resultado de aprendizaje 1: .....</b>	<b>67</b>

<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>67</b>
<b>Semana 6.....</b>	<b>67</b>
<b>Unidad 6. Facultades y procedimientos tributarios .....</b>	<b>67</b>
<b>6.1. Facultades de la administración tributaria .....</b>	<b>67</b>
<b>6.2. Procedimientos Tributarios .....</b>	<b>72</b>
<b>Actividades de aprendizaje recomendadas .....</b>	<b>75</b>
<b>Autoevaluación 6.....</b>	<b>76</b>
<b>Resultado de aprendizaje 1 y 2:.....</b>	<b>79</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>79</b>
<b>Semana 7 y 8 .....</b>	<b>79</b>
<b>Actividades finales del bimestre .....</b>	<b>79</b>
<b>Segundo bimestre.....</b>	<b>80</b>
<b>Resultado de aprendizaje 1: .....</b>	<b>80</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>80</b>
<b>Semana 9 .....</b>	<b>80</b>
<b>Unidad 7. RUC y comprobantes de venta .....</b>	<b>80</b>
<b>7.1. Concepto .....</b>	<b>80</b>
<b>7.2. Inscripción .....</b>	<b>83</b>
<b>7.3. Actualización.....</b>	<b>85</b>
<b>7.4. Suspensión y cancelación .....</b>	<b>87</b>
<b>7.5. Comprobantes de Venta .....</b>	<b>91</b>
<b>Actividades de aprendizaje recomendadas .....</b>	<b>95</b>
<b>Autoevaluación 7 .....</b>	<b>95</b>
<b>Resultado de aprendizaje 3 y 4:.....</b>	<b>97</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>97</b>
<b>Semana 10 .....</b>	<b>97</b>
<b>Unidad 8. Impuesto a la renta. Parte I.....</b>	<b>97</b>
<b>8.1. Objeto del impuesto .....</b>	<b>97</b>
<b>8.2. Hecho generador.....</b>	<b>98</b>

8.3. Sujeto activo y sujeto pasivo .....	98
8.4. Residencia fiscal .....	98
8.5. Paraísos fiscales .....	102
8.6. Ingresos de fuente ecuatoriana .....	103
8.7. Exenciones .....	104
8.8. Depuraciones.....	104
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	110
Autoevaluación 8.....	111
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>112</b>
<b>Semana 11 .....</b>	<b>112</b>
Unidad 8. Impuesto a la renta. Parte II.....	112
8.9. Base imponible.....	112
8.10. Tarifa para personas naturales y sociedades indivisas .....	113
8.11. Sociedades .....	113
8.12. Impuesto a la renta a diferentes sectores.....	114
8.13. RIMPE .....	116
8.14. Declaración y pago .....	118
8.15. Retenciones a la fuente .....	119
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	120
Autoevaluación 9.....	121
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>122</b>
<b>Semana 12 .....</b>	<b>122</b>
Unidad 9. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones .....	122
9.1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones .....	122
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	127
Autoevaluación 10.....	128
<b>Resultado de aprendizaje 5: .....</b>	<b>130</b>

<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>130</b>
<b>Semana 13.....</b>	<b>130</b>
Unidad 10. Impuesto al valor agregado. Parte I.....	130
10.1. Objeto del impuesto.....	130
10.2. Base Imponible .....	133
10.3. Hecho generador y sujetos del impuesto .....	136
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	140
Autoevaluación 11.....	141
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>142</b>
<b>Semana 14.....</b>	<b>142</b>
Unidad 10. Impuesto al valor agregado. Parte II .....	142
10.4. Retención.....	142
10.5 Facturación del impuesto .....	143
10.6 Tarifas del impuesto y crédito tributario.....	144
10.7. Declaración y pago .....	147
10.8. Devolución del IVA .....	147
Actividades de aprendizaje recomendadas .....	150
Autoevaluación 12.....	150
<b>Resultado de aprendizaje 1, 3 a 5: .....</b>	<b>152</b>
<b>Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....</b>	<b>152</b>
<b>Semana 15 y 16 .....</b>	<b>153</b>
Actividad finales del bimestre .....	153
<b>4. Autoevaluaciones .....</b>	<b>154</b>
<b>5. Referencias bibliográficas .....</b>	<b>169</b>
<b>6. Anexos .....</b>	<b>172</b>



## 1. Datos de información

### 1.1 Presentación de la asignatura



### 1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita.
- Organización y planificación del tiempo.

### 1.3 Competencias del perfil profesional

- Gestiona e interrelaciona los elementos del entorno empresarial para el fomento de las capacidades organizacionales a través de la aplicación de fundamentos teóricos y modelos cuantitativos y cualitativos aprovechando oportunidades de mejora en el tejido empresarial, promoviendo valores, el espíritu de equipo y la actitud de liderazgo.
- Diseña planes integrales en todos los niveles empresariales, para asegurar la sostenibilidad y proyección empresarial a través del talento humano, la innovación, el conocimiento y los recursos organizacionales, preparando a la organización a ser competitiva y adaptable a un entorno cambiante y un mundo globalizado.

## **1.4 Problemática que aborda la asignatura**

### **Para la carrera de contabilidad y auditoría**

El Derecho tributario aborda toda la teoría impositiva que el estudiante debe conocer antes de tomar la asignatura de Práctica tributaria, pues debe conocer los conceptos, características y obligaciones de los contribuyentes en el país para luego aplicarla en diferentes casos.

Además, responde a la debilidad del tejido empresarial y limitado conocimiento de oportunidades y necesidades empresariales existentes en el país.

### **Para la carrera de administración de empresas**

La asignatura de Derecho tributario comparte la teoría del sistema tributario, atendiendo la necesidad del entendimiento en la aplicación directa de los distintos tributos adaptados a la serie de reformas impositivas que presenta nuestra política fiscal; desde la doctrina tanto tradicional, como contemporánea, se intenta facilitar la compresión de la realidad tributaria y solventar la problemática que surge dentro de las organizaciones y su entorno productivo, innovador y emprendedor.





---

## 2. Metodología de aprendizaje

---

La metodología que se va a utilizar es el aprendizaje por descubrimiento. En este enfoque, usted será el protagonista de su propio aprendizaje, explorando, investigando y descubriendo nuevas soluciones.





### 3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



#### Primer bimestre

##### Resultado de aprendizaje 1:

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Estimados estudiantes, en estas primeras cuatro unidades de la asignatura, abordarán temas esenciales como la introducción a la tributación y financiamiento del sector público, la teoría general de la tributación y los tributos, Código tributario y la obligación tributaria. Estos contenidos les brindarán una comprensión clara del funcionamiento de un régimen tributario y su rol en el financiamiento del sector público, además de ofrecerles una base sólida sobre los fundamentos fiscales y del marco legal que rige las obligaciones tributarias. Este conocimiento es fundamental para asegurar que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus responsabilidades fiscales y comprendan las implicaciones de su estado tributario.

##### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



## Semana 1

### Unidad 1. Introducción a la tributación y financiamiento del sector público

Bienvenidos a la Unidad 1 de Derecho Tributario. En esta primera semana, nos enfocaremos en entender los fundamentos de la actividad financiera del Estado y su rol en la economía. A lo largo de esta guía, encontrarán conceptos, lecturas, actividades recomendadas y herramientas de autoevaluación para reforzar su aprendizaje.

#### 1.1. Actividad financiera del estado

Previo a estudiar qué es una actividad financiera, es necesario comprender qué es un Estado. Este se define como *"una sociedad política, autónoma y organizada cuya función es estructurar la convivencia de las personas que integran la sociedad y satisfacer las necesidades afines con la supervivencia y el progreso común, bienestar general o bien común"* (Llatas Ramírez, 2011, pág. 177).

Uno de los fines del Estado es satisfacer necesidades que se consideran públicas, las cuales *"son aquellas que nacen de la vida colectiva y se satisfacen mediante la actuación del Estado."* (Villegas, H., 2001, pág. 2) Las necesidades humanas son múltiples y aumentan junto con la civilización, son responsabilidad del Estado, representado por el Gobierno.

En consecuencia, el Estado debe cumplir con ciertas funciones, conocidas como función pública, que sustentan su existencia del Estado y se reflejan en los servicios brindados a la comunidad. Estos servicios se clasifican en dos categorías: servicios públicos esenciales, que solo el Estado puede ofrecer, y servicios públicos generales, que pueden ser proporcionados por el Estado, otras entidades o particulares para satisfacer el interés público (Ruiz Díaz, 2009).

Los servicios públicos tienen como objetivo satisfacer las necesidades humanas, ya sean individuales o colectivas. Estas necesidades pueden ser clasificadas en “*primarias (inmutables, tienen su origen en la propia existencia del estado) y secundarias (cambian o evolucionan en la historia de acuerdo al rol que se le asigna al estado en cada momento)*” (Ruiz Díaz, 2009, pág. 6).

Universalmente, para que un Estado pueda satisfacer las necesidades públicas, requiere de recursos, y para ello debe obtenerlos. Comúnmente, se utiliza el método indirecto, que implica obtener recursos financieros para cubrir gastos y adquirir medios reales (humanos y materiales) necesarios para llevar a cabo sus actividades. Así, la actividad financiera del Estado se define como “*el conjunto de fenómenos financieros generados a través del procedimiento indirecto para satisfacer necesidades públicas se conoce como la actividad financiera del estado, que es el enfoque principal de estudio en las finanzas públicas*” (Ruiz Díaz, 2009, pág. 7). En palabras más sencillas, Villegas (2001) señala que “*la actividad financiera se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero en la Caja del Estado*” (pág. 9).

Por lo tanto, la actividad financiera, se enfoca en generar recursos necesarios para financiar los servicios públicos y otras funciones del Estado. Además de permitir el sostenimiento del gasto público, a través de esta actividad se puede lograr una justa y equitativa redistribución de los ingresos, la estabilidad de un Estado y su desarrollo. En resumen, Galán (2017), al citar Griziotti, indica que “*el requerimiento de recursos por parte del Estado se debe a la necesidad que tiene por cumplir con los fines para los cuales fue creado y que constan en el texto constitucional*” (pág. 123).

## 1.2. El rol del estado en la actividad financiera

El rol del Estado en la actividad financiera es fundamental, ya que es el encargado de gestionar los recursos públicos para garantizar el bienestar de la sociedad. Ferreiro (2016) señala que es “*El Ordenamiento jurídico atribuye al Estado, como persona jurídico-pública, un conjunto de derechos y obligaciones que, en cuanto se refieren a dinero o tienen un contenido dinerario, integran y configuran la Hacienda pública*” (pág. 14). Este autor destaca que la base legal

es lo que sustenta la función financiera del Estado. La Hacienda pública no es solo un concepto económico, sino que se encuentra profundamente arraigada en el marco jurídico que guía la administración de los recursos, lo cual es esencial para la transparencia y la rendición de cuentas.

Ferreiro cuando se refiere a Hacienda Pública, lo utiliza como un término español, en el contexto ecuatoriano o latinoamericano lo entenderemos como a la “administración financiera del Estado”, este término abarca la gestión de ingresos y gastos del gobierno, así como la planificación y ejecución del presupuesto. Además, incluye el manejo de la deuda pública y la supervisión de los recursos económicos para asegurar su uso eficiente y transparente en beneficio de la ciudadanía.

De la Garza (2008) al citar a Joaquín B. Ortega establece que la actividad financiera, es una “*actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines*” (pág. 5).

Lo que el autor resalta es que la actividad financiera se desarrolla por el Estado con el propósito esencial de obtener ingresos así como la gestión de recursos, Es crucial entender que la gestión de recursos no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el bienestar general y cumplir con las responsabilidades que el Estado tiene ante sus ciudadanos.

Villegas (2001), por otro lado, expone que:

El Estado es el único y exclusivo sujeto de la actividad financiera, concibiendo el término “Estado” en sentido lato y comprensivo, por tanto, del ente central (Nación) y de los entes federados (provincias), así como de los municipios (en los países en que tales formas gubernamentales tengan vigencia, como en la Argentina). Así considerado, el Estado dirige esta actividad hacia la provisión de los recursos necesarios para el logro de los fines propios, que son los fines de los individuos constituidos en unidad y considerados en la serie de generaciones. Tanto los intereses individuales



como los colectivos se coordinan para la obtención de los fines superiores, unitarios y duraderos del Estado, diferentes de los fines efímeros y perecederos de los individuos que lo componen (pág. 10).

Villegas subraya que el Estado, es el único sujeto de la actividad financiera. Para la realización de esta actividad se entenderá que el Estado se integra por: ente central (Gobierno central) y entes federados (Gobiernos Autónomos Descentralizados, caso ecuatoriano), lo que indica que estos también cumplen un rol en la actividad financiera del Estado. En este sentido, el Estado actúa como un ente coordinador de intereses, integrando las necesidades individuales y colectivas para lograr fines a largo plazo. Esto refuerza la importancia de una planificación y gestión financiera que no solo se centre en lo inmediato, sino que considere las implicaciones futuras para la sociedad en su conjunto.

En resumen, la actividad financiera del Estado es un proceso esencial que permite la recaudación y gestión de recursos, los cuales se utilizan para cumplir con sus funciones y satisfacer necesidades públicas. El rol del Estado es crucial, ya que no solo se encarga de la administración de estos recursos, sino que también coordina los intereses de la sociedad para garantizar el bienestar general y el desarrollo sostenible.

### 1.3. Recursos del estado

Los recursos públicos, también conocidos como recursos del Estado, son esenciales para el funcionamiento de la administración pública. Según Jarach (1978), estos recursos son definidos como los *"procedimientos mediante los cuales este logra el poder de compra necesario para efectuar las erogaciones propias de su actividad financiera"* (pág. 221).

Por otro lado, Ruiz Díaz (2009) ofrece una conceptualización más moderna, afirmando que los recursos públicos son: *"Toda aquella riqueza que, teniendo origen en el sector privado, se transfiere al sector público"* (pág. 9). Esto implica que el Estado depende de la riqueza generada en el sector privado para cumplir sus objetivos. La perspectiva que establece Ruiz destaca la

interdependencia entre el sector privado y el público. Para que el Estado pueda atender sus necesidades, es crucial que el sector privado prospere y genere ingresos, por ello, es importante que las políticas fiscales sean justas y equitativas.

Es fundamental aclarar la distinción entre recursos e ingresos, ya que algunos autores los utilizan como sinónimos. Villegas (2000) propone que son diferentes, el recurso se emplea para referirse a toda suma devengada que recibirá el Estado, mientras que el ingreso se refiere a las sumas que efectivamente entran en tesorería.

Esta diferenciación es esencial para que comprendan cómo se estructura la financiación pública. Mientras que los recursos son las potencialidades de obtención de dinero, los ingresos son el resultado tangible de esos esfuerzos.

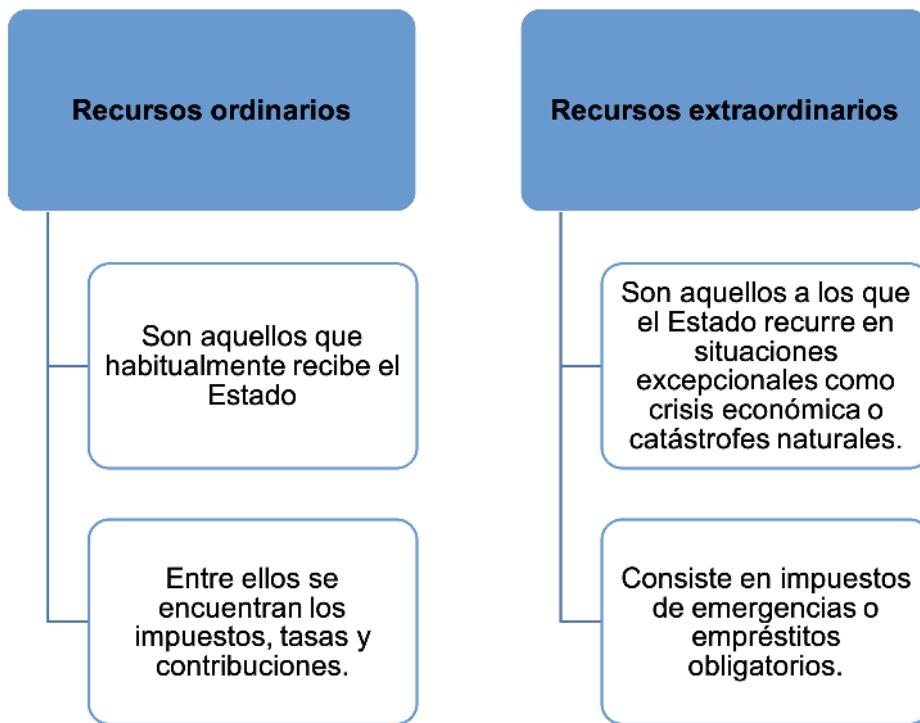
Ramón Falcón y Tella (2013) complementan esta idea al definir los recursos públicos como “*aquellos institutos jurídicos cuya finalidad, principal o subsidiaria, es proporcionar ingresos al ente público*” (Ramón & Tella, 2013, pág. 17).

### **1.3.1. Clasificación de los recursos**

A continuación, se presentarán las distintas clasificaciones de los recursos públicos. Ruiz (2009) señala dos categorías clásicas: recursos ordinarios y extraordinarios, tal como se representa en la Figura 1.

**Figura 1**

Clasificación clásica de los recursos

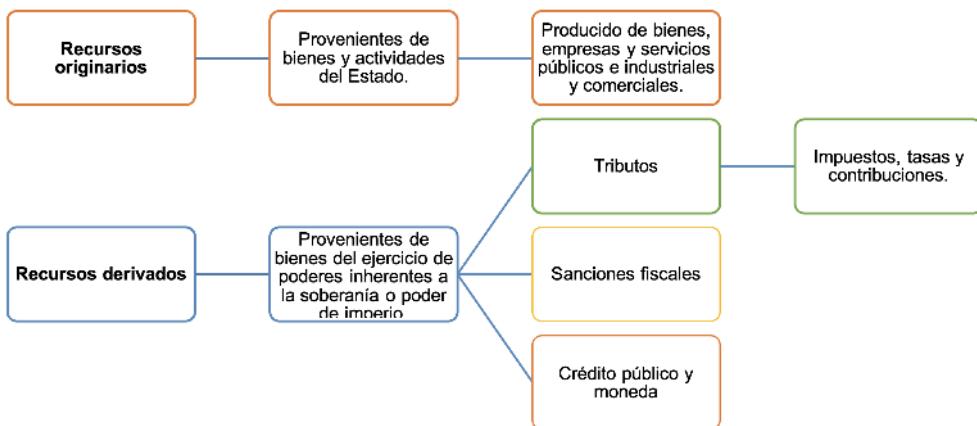


Nota. La figura representa la clasificación tradicional de los recursos públicos y su significado. Adaptado de *La actividad financiera del Estado* [Ilustración], por Ruiz, D., 2009, El Cid Editor, CC BY 4.0.

Otros de los criterios de clasificación se basan en el origen de la fuente económica. Villegas (2000) menciona una clasificación en recursos originarios y derivados, elaborada por Giuliani, en la Figura 2 se podrá observar cómo se desglosa esta clasificación.

**Figura 2**

Clasificación por su origen



Nota. La figura representa la clasificación de los recursos públicos pero esta vez atendiendo a su origen de fuente económica. Adaptado de *Manual de Finanzas* [Ilustración], por Villegas, H., 2000, Depalma, CC BY 4.0.

Una clasificación más pragmática, según Villegas (2000), es la que se utiliza al presentar el presupuesto estatal. Esta se divide en:

- **Recursos corrientes:** Incluyen recursos tributarios y no tributarios.
- **Recursos de capital:** Se derivan de la venta de activos fijos, reembolsos de préstamos, uso del crédito, y remanentes de ejercicios anteriores.
- **Recursos de Financiamiento:** Involucran adelantos a proveedores y contribuciones de la Administración nacional.

En el contexto ecuatoriano, se utiliza la clasificación de ingresos públicos que se divide en:

- **Ingresos permanentes.** – son ingresos continuos y predecibles, como ingresos tributarios, transferencias y donaciones, rentas de inversión y multas u otros ingresos.
- **Ingresos no permanentes.** – Son temporales y excepcionales, como transferencias y donaciones de capital e inversión.

Esta clasificación es útil para la planificación fiscal y el presupuesto estatal, ya que permite al gobierno anticipar sus ingresos y gestionar sus gastos de manera más efectiva.

#### 1.4. El déficit fiscal y la deuda pública

En este apartado, se abordarán el déficit fiscal y la deuda pública, conceptos claves en la administración financiera del Estado. Primero, es fundamental recordar que el ingreso público representa los recursos financieros obtenidos por el Estado a través de diversos medios, los cuales están directamente vinculados con los gastos públicos.

Villegas (2001) define el gasto público como "*las erogaciones dinerarias que realiza el Estado en virtud de ley para cumplir sus fines consistentes en la satisfacción de necesidades públicas*" (pág. 31)

El gasto público es esencial para el desarrollo social y económico. Asigna recursos a áreas críticas como infraestructura, educación, salud y seguridad. La adecuada gestión de estos gastos es vital para garantizar un futuro próspero y equitativo.

Los gastos públicos deben cumplir con propósitos específicos, lo que implica una valoración previa de las necesidades de la colectividad. Según Villegas (2001), esta valoración considera "*a) la selección de las necesidades de la colectividad que se consideran públicas, aspecto, este, variable y ligado a la concepción sobre el papel del Estado; b) la comparación entre la intensidad y urgencia de tales necesidades y la posibilidad material de satisfacerlas*".

Esta valoración es crucial, ya que determina cómo se priorizan los recursos. Sin embargo, la afirmación de que esta valoración ha perdido relevancia es preocupante, ya que puede conducir a un aumento de gastos sin la correspondiente generación de ingresos, creando desequilibrios financieros.

En Ecuador, los gastos públicos se dividen en dos categorías: **permanentes**, que cubren los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, transferencias y donaciones, y **no permanentes**, que son temporales se realizan por una situación específica y no requieren una repetición constante. (Subsecretaría del Tesoro Nacional, 2023)

El déficit fiscal ocurre cuando “*los ingresos corrientes del fisco son inferiores a los gastos*” (Restrepo, 2015). Esta situación puede surgir de un aumento en los gastos sin un incremento equivalente en los ingresos, lo que puede llevar a un endeudamiento insostenible y amenazar la estabilidad económica.

La búsqueda de equilibrio entre gastos e ingresos es esencial para la salud fiscal de un país. Si el Estado no asigna suficientes recursos, puede desatender áreas críticas y limitar su potencial de desarrollo. (Sevilla Burbano & Reyes Machuca, 2023)

Cuando un Estado se encuentra en déficit fiscal, puede recurrir a la deuda pública para cubrir sus necesidades. La deuda pública se define como “*aquellos ingresos obtenidos por el Estado u otros Entes Públicos de terceras personas a cambio de una retribución, y con la obligación de devolver las cantidades recibidas, junto con los intereses que corresponda.*” (Romero Flor, 2014)

La deuda pública es una herramienta necesaria en la gestión fiscal, pero debe usarse con prudencia. Un uso excesivo puede llevar a situaciones de insolvencia. Por ello, la deuda pública se debe usar para financiar los déficits que surgen de mayores gastos que no pueden ser cubiertos por los ingresos previstos. (Sánchez y otros, 2021)

Romero (2014) establece características para la deuda pública, entre las que se destacan:

- **Préstamo:** es un dinero que debe ser devuelto.
- **Carácter de bifronte:** representa un ingreso para el Estado, pero también un gasto, dado que incluye la obligación de pagar intereses.
- **Ingreso voluntario:** su adquisición depende de la decisión del Estado.

- **Instrumento de política económica:** puede utilizarse para implementar políticas públicas.

La deuda pública puede ser interna (contraída dentro del país) o externa (contraída en el extranjero o con organismos supranacional como el Fondo Monetario Nacional-FMI. (Sánchez y otros, 2021). Es importante mencionar que no solo el Gobierno Central puede adquirir deuda pública, sino también organismos regionales, municipales, institutos autónomos y empresas del Estado.

La gestión del déficit fiscal y la deuda pública es un aspecto crítico para el funcionamiento del Estado. Una adecuada planificación y priorización de gastos e ingresos son esenciales para garantizar la estabilidad económica y el desarrollo sostenible.

Sin embargo, es importante subrayar que el uso de deuda pública para financiar gastos permanentes puede ser muy arriesgado. Esto puede generar una dependencia insostenible de la financiación externa, lo que pone en peligro la salud financiera del Estado. Si los gastos permanentes se cubren con deuda, el riesgo de insolvencia aumenta, especialmente si los ingresos no crecen al mismo ritmo. Además, esta práctica puede erosionar la credibilidad del gobierno ante inversores, lo que podría resultar en tasas de interés más altas y dificultades para acceder a financiamiento en el futuro.

El impacto no se limita solo a las finanzas; también puede restringir la capacidad del gobierno para implementar nuevas políticas o responder a emergencias. Si dentro de un presupuesto destinadas una parte significativa al pago de deuda, los recursos disponibles para áreas como educación, salud e infraestructura se ven reducidos.



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Realice un organizador gráfico que contenga los tipos de recursos públicos.
2. Realice un cuadro sinóptico sobre cómo se ejecuta el gasto público en Ecuador; para ello utilice como guía la REA 1 del Plan Docente.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 1

Selecciona la opción correcta en cada pregunta:

1. **¿El Estado se define como una sociedad política autónoma cuya función es satisfacer las necesidades de la comunidad?**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

2. **¿Los servicios públicos se dividen en servicios esenciales y servicios privados?**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**3. ¿La actividad financiera del Estado se puede entender como el conjunto de fenómenos financieros generados para satisfacer necesidades públicas?**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**4. ¿Los recursos públicos son la riqueza generada por el sector público?**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**5. Según Villegas, el gasto público se refiere a las erogaciones dinerarias que realiza el Estado para cumplir con las necesidades públicas.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**6. ¿El déficit fiscal ocurre cuando los ingresos del Estado son superiores a los gastos?**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**7. ¿La deuda pública puede ser interna y externa?**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**8. ¿La actividad financiera del Estado es un fin en sí mismo?**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**9. ¿Es correcto afirmar que la deuda pública no debe utilizarse para financiar gastos permanentes?**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**10. ¿El rol del Estado en la actividad financiera se limita a la recaudación de impuestos?**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



## Semana 2

### Unidad 2. Teoría general de la tributación y los tributos

#### 2.1. Introducción a la tributación

En esta unidad abordaremos la tributación, que tiene sus raíces en las civilizaciones antiguas, donde se utilizaban sistemas de recolección de tributos desde hace miles de años. A lo largo de la historia, diferentes imperios y sociedades desarrollaron sistemas tributarios complejos. Durante la Edad Media, los impuestos se basaban en propiedades y tierras; en la Edad Moderna, la tributación se ha diversificado incluyendo una gama de impuestos sobre la renta, el consumo y transacciones financieras. La tributación ha evolucionado junto con las sociedades siendo un instrumento fundamental que permite al Estado obtener recursos públicos para satisfacer las necesidades públicas de su población y financiar servicios esenciales. Para continuar con el estudio de la tributación, es vital comprender la rama del Derecho que lo estudia y todo lo relacionado con la tributación.

## **2.1.1. Definición de derecho tributario**

La rama del Derecho que se relaciona con la tributación es el Derecho Tributario. La doctrina establece que la denominación varía dependiendo de los países. La doctrina italiana, española y brasileña usan “derecho tributario”, mientras que los alemanes prefieren “derecho impositivo” y los franceses se refieren a “derecho fiscal”. En América Latina predomina la expresión “derecho tributario”, y es a la que nos referiremos en esta unidad. El Derecho Tributario se define como “*el conjunto de normas jurídicas que regulan a los tributos en sus distintos aspectos y las consecuencias que ellos generan*” (García Vizcaíno, 1996, pág. 137).

En el estudio del Derecho Tributario, se encuentra una parte general que es “*la parte teóricamente más importante, porque en ella están contenidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite la arbitrariedad*” (Villegas H., 2001, pág. 134) La parte especial “*contiene las normas específicas y peculiares de cada uno de los distintos tributos que integran los sistemas tributarios*” (Villegas, H., pág. 135).

## **2.1.2. Poder tributario**

Ahora que sabemos qué es el Derecho Tributario y cómo estudia a los tributos, es necesario comprender que al Estado se le han encomendado una serie de tareas y la prestación de servicios públicos que los particulares no podrían realizar por sí mismos. Para llevar a cabo estas actividades, el Estado tiene la necesidad de obtener recursos y ejercer su Poder tributario. Este poder, también conocido como potestad tributaria, es una manifestación del poder de imperio que tiene el Estado.

Según De la Garza (2008), el Poder Tributario se define como “*la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas*” (pág. 207) Un concepto más amplio lo aporta García (1996), quien señala que:



Es el poder que tiene el Estado de dictar normas a efectos de crear unilateralmente tributos y establecer deberes formales, cuyo pago y cumplimiento serán exigidos a las personas a él sometidas. Comprende también el poder de eximir y de conferir beneficios tributarios, así como el poder de tipificar ilícitos tributarios y regular las sanciones respectivas (pág. 225).

El poder tributario puede ser originario y delegado. “*Es originario cuando nace originariamente de la Constitución, y, por tanto, no se recibe de ninguna otra entidad*” (De la Garza, 2008, pág. 209), y es delegado “*cuando la entidad política lo posee porque le ha sido transmitido, a su vez, por otra entidad que tiene poder originario*” (pág. 209). No se debe confundir al poder tributar con la competencia tributaria, que consiste en “*el poder recaudar para el tributo cuando se ha producido un hecho generador. El titular de la competencia tributaria, es el acreedor de la prestación tributaria. Puede suceder, y es el caso más general, que coincidan las titularidades del poder tributario y de la competencia tributaria en una misma entidad*” (De la Garza, pág. 210).

### **2.1.3. Límites al poder tributario**

El Poder Tributario se le han establecido límites, entre ellos:

- **Límites constitucionales.**- Este poder no es absoluto; las constituciones pueden establecer limitaciones. La Asamblea Nacional “*no puede establecer cualquier contribución sin la observación de principios de carácter sustancial*” (García Vizcaíno, 1996, pág. 270). Estos principios se encuentran en la Constitución y el Código Tributario, y el poder tributario no es perpetuo, pudiendo extinguirse por el paso del tiempo.
- **Límites por control jurisdiccional.**- Los jueces de la Corte Constitucional pueden declarar la inconstitucionalidad de las normas que vulneren derechos; estas declaraciones no son de oficio, sino que deben ser solicitadas por la parte interesada.
- **Límite por la legalidad.**- Este límite es un principio que instaura que no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca. García señala que este límite no solo se observa en la creación de un tributo, sino también en la

aplicación del tributo. Las leyes se deben interpretar “*conforme a su letra y espíritu, vedando la posibilidad de crear impuestos y exenciones por analogía. Además, las obligaciones tributarias nacidas de la ley no pueden ser derogadas por acuerdo de particulares, ni entre estos y el Estado*” (García Vizcaíno, 1996).

En el marco constitucional ecuatoriano, los principios tributarios son la guía para ejercer la potestad tributaria, establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).



Profundice la lectura con el apoyo del siguiente artículo: [“Los principios generales del derecho tributario, según la Constitución del Ecuador”](#), en este artículo encontrarán la definición de cada uno de los principios que rigen el régimen tributario en el Ecuador.

## 2.2. Los tributos: concepto y clasificación

La normativa ecuatoriana no definía al término tributo hasta el 29 de noviembre de 2021, cuando se implementó la definición del tributo como “*la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales*” (Código Tributario, 2005).

Para definir al tributo, anteriormente se recurrió a la doctrina, que ofrece diversas definiciones. Juan Martín Queralt y otros (2008), sostienen que el tributo es: “*un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público*

*titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito*" (página. 19).

José Vicente Troya, en su obra *Manual de Derecho Tributario*, define al tributo como "*un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado*" (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).

El modelo de Código Tributario del CIAT, busca reducir la relatividad de esta figura jurídica y establece en su artículo 9 que "*los tributos son prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general*" (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 1997, p. 29).

 Esta definición es sumamente importante para nuestro tema de estudio, pues ya no limita al tributo como una figura únicamente recaudatoria, sino que le atribuye un mayor campo de acción al establecer expresamente que el tributo también sirve como herramienta para cumplir otros fines del Estado.

Algunos doctrinarios como Héctor Villegas, Catalina García y el ecuatoriano Vicente Troya señalan la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo, que divide los tributos en tres especies: impuestos, tasas y contribuciones especiales. A continuación, se analizarán brevemente cada una de ellas y sus principales características.

### **2.2.1. Impuestos**

Para Ataliba citado por Troya, señala que "*Se define el impuesto como tributo no vinculado, o sea tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal*" (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 24).

Mientras que García (1997) lo define como “*toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, sin que se obligue a una contraprestación, respecto del contribuyente, directamente relacionada con dicha prestación*” (pág. 46).

Existe bastante multiplicidad de criterios, variados en cuanto a la clasificación del impuesto; no obstante, basándonos en la categorización más aceptada por los doctrinarios, nos remitimos a clasificar a los impuestos en directos e indirectos.

Para De la Garza (2008) los **impuestos directos** son aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otras personas, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo con este criterio, sería impuesto directo el impuesto sobre la renta. En cambio, son **impuestos indirectos** aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva; ejemplo sería, en nuestro régimen tributario, el impuesto al valor agregado, pues el comerciante expresamente lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar.

### 2.2.2. Tasas

Respecto de la tasa, en la doctrina se encuentra una variedad de definiciones, existen autores que la definen como:

Un tributo exigible con ocasión de un servicio público, divisible, estatal, y efectivamente prestado directa o indirectamente por el Estado; siendo necesario que exista una razonable equivalencia entre el costo total de este servicio y el monto total de la tasa, y debiendo destinarse el producto de este tributo, en primer lugar, a la *financiación de dicho servicio*, admitiendo que de haber un superávit razonable y proporcionado este debe ir primeramente al mantenimiento y mejora del mismo servicio, y posteriormente a cumplir los fines del Estado tanto fiscales como extrafiscales (Valdivieso, 2013, p. 17).

Para May Paredes Hurtado:

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio; por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar (Paredes Hurtado, 2011, p. 221).

Mientras que el profesor Diego González Ortiz considera que:

La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público (González Ortiz, 2010, p. 11).

En este tributo, a diferencia de un impuesto, el hecho generador requiere impetuosamente el consentimiento previo del administrado. Por lo que, se considera un tributo vinculado. La tasa no es general, como lo son los impuestos, y se aplica solo a quienes tienen acceso a un bien o servicio público en particular. Para una mejor comprensión, se puede citar como ejemplo: La prestación del servicio de agua potable es solo a los contribuyentes a quienes se les presta ese servicio que están obligados a cancelar este tributo.

### **2.2.3. Contribuciones especiales**

Por último, la contribución especial se puede definir así:



Cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o el establecimiento de servicios públicos. Su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación (Modelo de Código Tributario del CIAT,1997).

Por otro lado, se propende, a diferencia de la contribución especial con los otros tributos, al manifestar que:

En el caso de la contribución especial, el elemento diferenciador con los otros impuestos lo constituye la ventaja real que el particular recibe, misma que se convierte en el fundamento jurídico de este tributo, de tal forma que la deuda tributaria no surge si falta el mencionado beneficio (Ojeda Hidalgo, 2001, p. 118).

Einaudi citado por Ojeda, la considera como una “*compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con ocasión de una obra llevada a cabo por él con fines de utilidad pública, pero que conlleva también ventajas especiales a los particulares*” (Ojeda Hidalgo, 2001, p. 120).

Según las definiciones antes mencionadas, la contribución especial se caracteriza predominantemente por su carácter de corto plazo y algunos consideran que tiene como objetivo únicamente brindar beneficios a ciertos individuos o grupos, es decir, se crea una ventaja para los contribuyentes y por esa ventaja se debe contribuir a la administración. Otras características para diferenciarlas de los otros tributos es que la contribución especial al crear una obra pública genera un aumento en la capacidad contributiva que puede verificarse mediante el aumento en el valor de la propiedad.

### 2.3. Elementos de los tributos

Estimado estudiante, para profundizar sus conocimientos sobre esta temática, le invito a revisar la siguiente infografía:

[Elementos esenciales de los tributos](#)

Todos estos elementos, analizados, configuran la figura jurídica en análisis y son esenciales, como se mencionó con anterioridad, por lo que, todos los tributos deben contenerlos para que los mismos sean exigibles. Todos los tributos legalmente establecidos deben tener estas características.

Es así que la Administración Tributaria, en el proceso de determinación, obligatoriamente debe establecer cada uno de los elementos antes descritos, siendo mandatorio de acuerdo al Código Tributario.

## 2.4. La evasión y la elusión fiscal

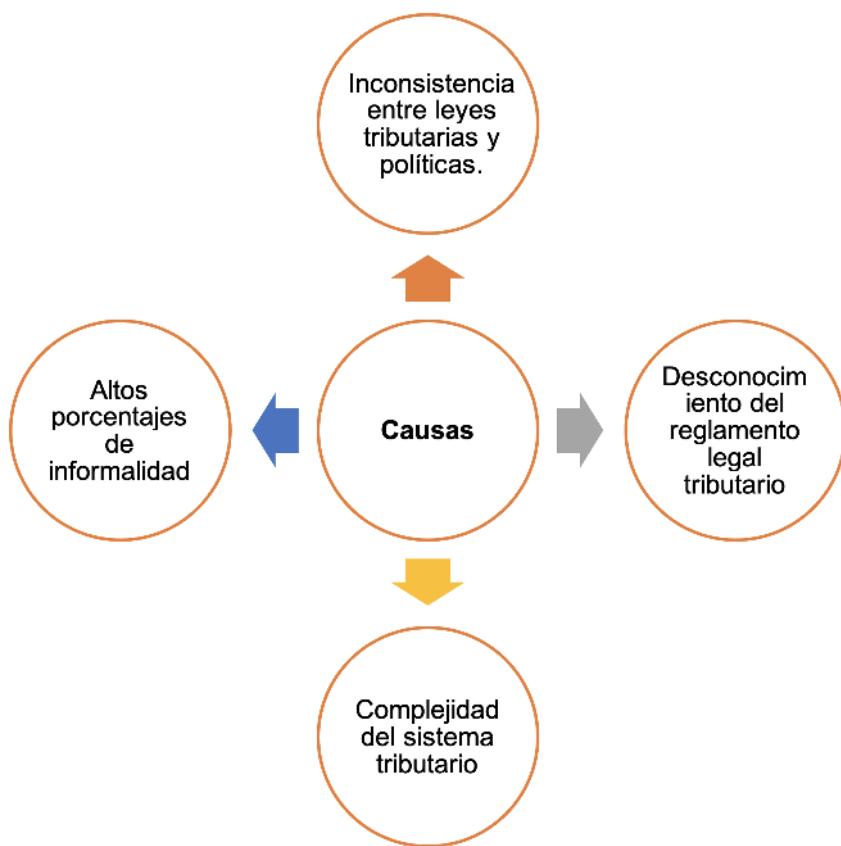
La evasión tributaria es un tema controvertido a nivel global, ya que se refiere a un acto ilícito que tiene consecuencias graves tanto para el Estado como para la sociedad. Según Rezzoagli, citando a Carlos María Folco, la evasión fiscal se define “*todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria*” (Rezzoagli, 2009, pág. 3) Este tipo de conducta no solo perjudica al fisco, sino que también impacta negativamente en los sectores más vulnerables de la población, quienes dependen de los recursos públicos para el bienestar social y económico (Sánchez y otros, 2020, pág. 5).

La evasión tributaria puede manifestarse de dos formas: **no dolosa** y **dolosa**. La primera se caracteriza por el desconocimiento de las normas tributarias por parte del contribuyente, lo que, aunque se basa en la ignorancia, sigue siendo sancionable administrativamente. Por otro lado, la evasión dolosa implica una intención deliberada de incumplir la normativa fiscal, lo que genera un daño significativo a la recaudación y, por ende, a la capacidad del Estado para cumplir con sus funciones sociales.

Un aspecto clave en el estudio de la evasión tributaria es identificar sus causas. Según Sánchez y otros (2021), se pueden distinguir cuatro causas principales que generan este fenómeno, las cuales deben ser abordadas para implementar estrategias efectivas de combate a la evasión.

**Figura 3**

Causas de la evasión tributaria



Nota. La figura representa las causas de la evasión tributaria. Tomado de Evasión tributaria: *Un análisis crítico de la normativa legal* [Ilustración], por Sánchez , R., Jiménez, N., y Urgiles, B., 2020, Universidad, Ciencia y Tecnología, CC BY 4.0.

Es importante hacer una distinción clara entre evasión y elusión fiscal. La evasión implica “*la transgresión de la legislación tributaria vigente, mientras que la elusión fiscal supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.*” (Rezzoagli, 2009)

Según algunos expertos, la elusión tributaria se basa en aprovechar fallas en la redacción de la ley, lo que podría no haber sido considerado por el legislador. Aunque esta práctica es legal, puede generar inequidades fiscales.

Por otro lado, hay expertos quienes critican la elusión, considerándola una conducta antijurídica, que implica evadir obligaciones tributarias mediante formas jurídicas inapropiadas, en contraste con lo que ellos llaman “economía de opción”, que se refiere al uso legítimo de estructuras legales.

En resumen, tanto la evasión como la elusión son retos importantes para la administración tributaria y afectan el bienestar social. Para los estudiantes de Administración de Empresas, es entender estas cuestiones es esencial, ya que impactan en la responsabilidad social y en la sostenibilidad del régimen o sistema tributario.



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Realice un organizador gráfico que le permita identificar las principales características de los principios que rigen el régimen tributario ecuatoriano; puede apoyarse con la REA 2 del Plan Docente.
2. Realice un cuadro sinóptico que contenga cada uno de los elementos de tributos, puede profundizar sus conocimientos investigando en diversas bibliografías.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



## Autoevaluación 2

**Instrucción:** Lea detenidamente cada uno de los enunciados de las preguntas y seleccione la o las respuestas correctas.

**1. La tributación comenzó en la Edad Moderna y se centró principalmente en impuestos sobre la renta, el consumo y transacciones financieras.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**2. ¿Cuál de las siguientes doctrinas no usa el término “derecho tributario”?**

- A. Italiana.
- B. Alemana.
- C. Española.
- D. Brasileña.

**3. El Poder Tributario es una manifestación del Poder de imperio que tiene el Estado.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**4. ¿Cuál es el propósito de la tributación en la sociedad moderna?**

- A. Generar riqueza para los ciudadanos.
- B. Financiar servicios esenciales y satisfacer las necesidades públicas.
- C. Regular el mercado de valores.
- D. Controlar la inflación

**5. La competencia tributaria consiste en la facultad de recaudar el tributo cuando se ha producido un hecho generador.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**6. El poder tributario es absoluto y no tiene límites.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**7. ¿Cuál de los siguientes no es un límite al poder tributario?**



- A. Límites constitucionales.
- B. Límites por control jurisdiccional.
- C. Límites por edad de los contribuyentes.
- D. Límites por la legalidad.

**8. Según la constitución del Ecuador, el régimen tributario se rige por principios como la generalidad, progresividad y transparencia, entre otros.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**9. ¿Cuál es la definición de tributo según el código tributario ecuatoriano desde el 29 de noviembre de 2021?**



- A. Un ingreso público de derecho público obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado.
- B. La prestación pecuniaria exigida por el Estado para satisfacer necesidades públicas, a través de entes nacionales o seccionales, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley.
- C. Un eficaz instrumento de la política fiscal y la principal fuente de ingresos del Estado.

D. Prestaciones en dinero que el Estado exige en razón de una manifestación de capacidad económica para financiar el gasto público o cumplir con otros fines de interés general.

**10. ¿Cuál es el elemento diferenciador principal de las contribuciones especiales en comparación con otros tributos?**

- A. El beneficio especial que reciben los particulares.
- B. La ausencia de un hecho generador específico.
- C. El carácter obligatorio del tributo.
- D. La finalidad de financiar el gasto público en general.

[Ir al solucionario](#)

**Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas**

 **Semana 3**

**Unidad 3. Código tributario**

El **Código Tributario** del Ecuador se promulgó durante el Gobierno de Guillermo Rodríguez Lara, mediante Decreto Supremo 1016-A del 6 de diciembre de 1975 y fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 958 del 23 de diciembre del mismo año. Esta promulgación surgió de la necesidad de reformular el cuerpo normativo que regía el sistema impositivo del país, tras identificar las falencias en el Código fiscal del 1963. La expedición del Código Tributario marcó un hito en el Derecho Tributario ecuatoriano, estableciendo bases más sólidas para la recaudación y administración de tributos.

En 2005, se introdujo un nuevo Código Tributario con el objetivo de actualizar y clarificar las bases del régimen tributario, alineándolo con la Constitución y la Ley de Régimen Tributario Interno. Este nuevo normativo, publicado en el Registro Oficial Nro. 38 del 15 de junio de 2005, conservó la estructura del Código de 1975, pero modificó sus artículos para adaptarse a la realidad económica y social tanto a nivel nacional como internacional de esa época.

### 3.1. Ámbito de aplicación

El Código Tributario establece su ámbito de aplicación en relación con la imposición de tributos, abarcando a todos los contribuyentes que realicen actividades económicas dentro del territorio ecuatoriano. Según el artículo 1 del Código regula las relaciones jurídicas que surgen entre los sujetos—es decir, las entidades que tienen la potestad de exigir el tributo, como el Estado y las municipalidades— y los contribuyentes o responsables, quienes son los obligados a cumplir con el pago de estos tributos. Las disposiciones del Código se aplican a todos los tipos de tributos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros entes acreedores. Esto significa que abarca un amplio espectro de obligaciones tributarias, independientemente de la entidad que las imponga.

Además, el ámbito de aplicación también involucra situaciones que se deriven de la relación tributaria, lo que significa que no solo regula el acto de recaudación de los tributos, sino también aspectos como la determinación, declaraciones, control, procedimientos tributarios, obligaciones y derechos de los sujetos pasivos.

### 3.2. Estructura del código tributario

El Código Tributario se organiza en varios libros, títulos, capítulos y secciones que abordan distintos aspectos del régimen tributario. La estructura del Código es la siguiente:

#### I. Libro primero “De lo sustantivo tributario”

Este libro incluye temas fundamentales como la supremacía de las normas tributarias, poder tributario, principios, facultades de la administración tributaria, obligación tributaria.

#### II. Libro segundo “De los procedimientos tributarios”

Este libro contiene regulaciones sobre el procedimiento administrativo tributario, así como también a la determinación tributaria, deberes de la administración y de los contribuyentes, reclamaciones, consultas y recursos administrativos.

### III. Libro tercero “Del Procedimiento Contencioso”

Este libro regula, relativo a la jurisdicción contencioso-tributaria, la sustanciación ante el Tribunal Fiscal. Es importante mencionar que ciertos aspectos de este libro fueron derogados en 2016, cuando entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos.

### IV. Libro cuarto “Ilícito Tributario”

Este libro contiene las infracciones en general y particular, y finalmente al procedimiento penal tributario. Este último también fue modificado en 2014 y actualmente se regula por el Código Orgánico Integral Penal.

#### 3.3. Principios generales del derecho tributario

Los principios generales del Derecho Tributario son fundamentales para la correcta interpretación y aplicación del Código. El artículo 5, reformado el 29 de noviembre de 2021, establece que los principios que rigen el régimen tributario son generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Estos principios guardan relación con los principios establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, garantizando así coherencia normativa en el régimen tributario del país.

#### 3.4. Sujetos de la relación tributaria

En lo que respecta a la relación jurídica tributaria, la doctrina la define como el vínculo jurídico entre el Estado, que actúa como sujeto activo, y un sujeto pasivo. Según García (1996), el sujeto activo es *“el ente al cual corresponde efectivamente el crédito del tributo; no el sujeto que dicta la ley tributaria, ni el*

sujeto o los sujetos a los cuales se debe atribuir el producto de la recaudación de los tributos” (pág. 324). Esto significa que, aunque el Estado es considerado el sujeto activo en términos generales, en el ámbito tributario es importante distinguir entre los distintos órganos que gestionan la recaudación. Por lo tanto, nos referimos al sujeto activo como el ente acreedor del tributo, que puede estar distribuido entre diferentes niveles del poder ejecutivo.

Por otro lado, el sujeto pasivo se define, conforme a Giuliani, como “*la persona individual o colectiva a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación y que puede ser el deudor (contribuyente) o un tercero*” (Citado en García, 1996, pág. 324).

Esta relación jurídica se establece por una norma jurídica, que se establece a través de una norma que articula una circunstancia condicionante y una consecuencia jurídica. El Código Tributario reconoce claramente a estos dos sujetos: el sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, mientras que el sujeto pasivo es “*la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable*”. Además, se consideran sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, aunque carecen de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio independiente, susceptible de imposición, siempre que así lo establezca la ley tributaria respectiva (Código Tributario, 2005, pág. 6).

El Código Tributario (2005) distingue dos sujetos pasivos: contribuyentes y responsables. El artículo 25 estipula que, el contribuyente es “*la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas*” (pág. 6). Eso significa que el contribuyente es el deudor a título propio.

Por otro lado, el responsable es “*la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este*” (Código Tributario, 2005, pág. 6).

El Código Tributario clasifica a los responsables en dos categorías: responsable por representación, que incluyen a representantes legales, directores, presidentes, gerentes; y los responsables como adquirentes o sucesores, que abarcan a adquirentes de bienes raíces, adquirentes de negocios o empresas, sucesores, donatarios.

Esta distinción es importante para entender quiénes son los obligados tributarios y cómo se asignan las responsabilidades fiscales.

A continuación, se presenta la figura 4, que permite al estudiante comprender fácilmente cómo se clasifican los sujetos de la relación tributaria.

**Figura 4**

*Sujetos de relación tributaria*



*Nota.* La figura clasifica a los sujetos de la relación tributaria. Adaptado de *Código Tributario [Ilustración]*, por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIS S.A., CC BY 4.0.

### 3.5. Derechos de los sujetos pasivos

Los sujetos pasivos poseen derechos que deben ser respetados por las administraciones tributarias. A partir del 31 de diciembre de 2019, el Código Tributario incorpora un artículo que reconoce los Derechos de los sujetos pasivos, que incluyen:

1. A ser tratado con imparcialidad, respeto, sin discriminación, con cortesía, consideración y ética por el personal de la administración tributaria;
2. A ser informado y asistido de manera correcta y veraz por la administración tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
3. A formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos;
4. A presentar solicitudes, peticiones y reclamos de conformidad con la ley y a recibir respuesta oportuna;
5. A acceder a la información que repose en la administración tributaria, relativa a sí mismo, o sus bienes;
6. A acceder a las actuaciones administrativas y conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como solicitar copias de los expedientes administrativos en que sea parte, a su costa;
7. A ser informado al inicio de las actuaciones de control o fiscalización relativas a sí mismo o a sus bienes, sobre la naturaleza y alcance de estas, así como de sus derechos y deberes en el curso de tales actuaciones y a que estas se desarrolle en los plazos de Ley;
8. A conocer la identidad del servidor de la administración tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en que sea parte;
9. A no proporcionar los documentos ya presentados, y que se encuentren en poder de la administración tributaria;
10. A la corrección de declaraciones, en la forma y con los límites previstos en este código y la ley;
11. A impugnar los actos de la administración tributaria en los que se considere afectado, de acuerdo con lo establecido en el presente código, y a obtener



- un pronunciamiento expreso y motivado por parte de la administración tributaria;
12. A presentar denuncias tributarias, administrativas, quejas y sugerencias ante la administración tributaria;
  13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;
  14. Al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que le sean aplicables, de conformidad con la ley; y,
  15. A solicitar que se deje constancia en actas de la documentación exhibida o entregada al servidor, y de todas las manifestaciones verbales que se realicen, por parte de los servidores y de los contribuyentes, dentro de los procesos administrativos.

Los funcionarios, servidores o empleados públicos que impidan el efectivo goce de los derechos previstos en este artículo, serán sancionados conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público. (Código Tributario, 2005, pág. 8)

### 3.6. Exenciones

Las exenciones son circunstancias que neutralizan los efectos del hecho imponible, de modo que, aunque este se configure, no surge la obligación tributaria, o esta es menor. Conforme al principio de reserva de ley establecido en el artículo 4 del Código Tributario, las leyes tributarias determinarán las exenciones.

El artículo 31 del Código define la exención o exoneración tributaria como “*la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.*” (Código Tributario, 2005, pág. 10). Además el artículo 32 establece que “*Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los*

*requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.* (Código Tributario, 2005, pág. 11)

El artículo 33 aclara que la exención sólo" comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario. (Código Tributario, 2005, pág. 11) Finalmente, el artículo 34 indica que las exenciones, aunque se haya concedido por determinadas circunstancias podrá ser modificada o derogada por una ley posterior. Sin embargo, aquellas exenciones concedidas por un plazo específico subsistirán hasta su expiración.



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Desarrolle una lectura comprensiva de los temas propuestos en esta unidad.
2. Realice un organizador gráfico sobre cada uno de los sujetos de la relación tributaria.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 3

**Instrucción:** Lea detenidamente cada uno de los enunciados de las preguntas y seleccione la o las respuestas correctas.

**1. El Código del Ecuador fue promulgado por primera vez en 1975 durante el gobierno de Guillermo Rodríguez Lara.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**2. Cuál fue uno de los objetivos principales de la introducción del nuevo código tributario en 2005.**

- A. Reducir la cantidad de tributos nacionales.
- B. Actualizar y clarificar las bases del régimen tributario.
- C. Eliminar la figura de contribuyente y responsable.
- D. Incrementar las tasas tributarias para todos los contribuyentes.

**3. El Código tributario regula únicamente los tributos nacionales y provinciales.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**4. Cuál es uno de los derechos de los sujetos pasivos reconocidos por el Código tributario a partir del 31 de diciembre de 2019.**

- A. A establecer exenciones tributarias por decisión propia.
- B. A ser tratado con imparcialidad, respeto y sin discriminación.
- C. A imponer sanciones a la administración tributaria.
- D. A modificar las leyes tributarias.

**5. Los principios generales del Derecho tributario en el Código tributario ecuatoriano reformado en 2021 incluyen la generalidad, progresividad y suficiencia recaudatoria.**



A. Verdadero.



B. Falso.



**6. Según el Código Tributario, ¿quién es considerado el sujeto activo de la relación jurídico tributaria?**



A. El contribuyente.



B. El responsable.



C. El Estado a través de las administraciones tributarias.

**7. Según el Código Tributario (2005), el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley le impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.**

A. Verdadero.



B. Falso.

**8. Los sujetos pasivos tienen derecho a ser tratados con imparcialidad, respeto y sin discriminación por el personal de la administración tributaria.**

A. Verdadero.



B. Falso.

**9. ¿Cuál de los siguientes no es un derecho de los sujetos pasivos según el Código Tributario?**

A. A presentar solicitudes, peticiones y reclamos.



B. A ser informado y asistido de manera correcta y veraz.



C. A establecer exenciones tributarias por decisión propia.



D. A acceder a la información relativa a sí mismo o sus bienes.

**10. Las exenciones tributarias de impuestos pueden ser modificadas o derogadas por una ley posterior, incluso si han sido concedidas por un plazo específico.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



## Semana 4

### Unidad 4. La obligación tributaria

#### 4.1. Definición

En esta unidad abordaremos la obligación tributaria, un concepto en el ámbito del Derecho Tributario. Según Rodríguez (1986), citando a Emilio Margáin la obligación tributaria se define como “*el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie*” (pág. 110).

Otros autores, como Troya y Simone (2014), complementan esta definición al afirmar que la obligación tributaria “*da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitarse una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar*” (p. 109).

Adicionalmente, algunos especialistas destacan que, además de la obligación de dar, coexisten obligaciones accesorias. García (1996) señala que “*hay solo una obligación de dar con obligaciones paralelas de tipo accesorio*” (pág. 303). Esta visión sugiere que la obligación tributaria no se limita a simple entrega de un pago, sino que puede incluir otros deberes relacionados.

La fuente de la obligación tributaria se encuentra en la ley, y nace “*por consecuencia al momento exacto en que, por haberse consumado el hecho generador en todos sus aspectos, se produce el nacimiento de la obligación tributaria*” (De la Garza, 2008, pág. 546). Lo que implica que la obligación tributaria surge en un momento específico, una vez que se ha cumplido el hecho imponible.

Los elementos de la obligación tributaria jurídica incluyen a los sujetos, el objeto y el hecho imponible. Como se ha mencionado, existen dos sujetos: el activo (el Estado) y el pasivo (contribuyente). El objeto de la obligación es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, es decir, el pago del tributo. Por último, el hecho imponible es el evento previsto en la norma que, al realizarse, genera la obligación tributaria (pagar los tributos).

## 4.2. Extinción de la obligación tributaria

Una vez se ha abordado lo que es una obligación tributaria y su nacimiento, corresponde abordar su extinción. La extinción de la obligación tributaria se refiere a las circunstancias bajo las cuales se pone fin a la relación jurídica entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en el ámbito tributario. La obligación tributaria, de acuerdo con la legislación tributaria ecuatoriana, solo se extingue de 6 modos o formas.

### 4.2.1. Solución o pago

El contribuyente deberá realizar las situaciones jurídicas previstas en las leyes tributarias para que se genere la obligación y surjan los créditos tributarios; a estos se les ha previsto su extinción. El pago se considera “*el modo de extinción por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la pretensión crediticia del sujeto activo*” (De la Garza, 2008, pág. 595) . Esto indica que el pago no solo cumple una función legal, sino que también responde a la necesidad de la administración tributaria de recaudar fondos.

El pago puede definirse como la entrega de la cantidad debida al sujeto activo, cumpliendo de esta manera con la obligación tributaria. Conforme al Código Tributario, el pago puede realizar de dos maneras: la primera es que lo efectúe quien debe realizar el pago, entiendo que “*el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables*” (2005, pág. 12). La segunda opción permite que el pago sea realizado por cualquier persona en nombre del contribuyente o responsable, ya que “*Podrá pagar por el deudor de la obligación tributaria o por el responsable, cualquier persona a nombre de estos, sin perjuicio de su derecho de reembolso, en los términos del artículo 26 de este Código*” (2005, pág. 12). En ambos casos, una vez realizado el pago, la obligación tributaria se extinguirá.

#### **4.2.2. Compensación**

La compensación ocurre “*cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos*” (Rodríguez Lobato, 1986, pág. 176). Para que la compensación sea operativa, las deudas deben ser “*recíprocas, sean líquidas y exigibles, o sea, que estén precisadas en su cuantía y que su pago no pueda rehusarse conforme a Derecho*” (Rodríguez Lobato, 1986, pág. 177). Esto establece que la compensación es un mecanismo que permite a las partes ajustar sus obligaciones tributarias de manera equitativa.

En Ecuador, se admite a la compensación como modo de extinción de la obligación tributaria. Al efecto, el artículo 51 del Código Tributario dispone que:

Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso es por el Tribunal Distrital de lo fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo (Código Tributario, 2005, pág. 15).

Esta regulación permite una resolución práctica de las deudas tributarias, facilitando el cumplimiento fiscal.

#### **4.2.3. Confusión**

El Código Tributario (Art. 53) dispone que la obligación se extingue por confusión cuando el acreedor de esta se convierte en deudor de la obligación, producto de una transmisión o transferencia de los bienes o derechos sobre los cuales recae el tributo. Esto significa que el acreedor y el deudor son una misma persona, lo que elimina la obligación tributaria al extinguir la relación de deudor acreedor.

#### **4.2.4. Remisión**

La remisión es otra de las formas de extinguir la obligación. El Código Tributario establece que:

Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca (Código Tributario, 2005, pág. 15).

Esta forma de extinción requiere un acto legislativo, lo que refleja el carácter regulado y controlado del régimen tributario.

#### **4.2.5. Prescripción de la acción de cobro**

La prescripción se define como “*la extinción del derecho de crédito por el transcurso de un tiempo determinado*” (Rodríguez Lobato, 1986, pág. 171). En Derecho Tributario, la prescripción es admitida como un modo de extinción de la obligación tributaria. El artículo 55 del Código Tributario señala que “*la obligación tributaria y la acción de cobro de créditos tributarios e intereses, así como de multas, prescribirán en el plazo de cinco años*” (Código Tributario, 2005, pág. 16).

El plazo se debe contabilizar de las siguientes maneras:

1. Desde la fecha en que los créditos fueron exigibles.
2. Desde la fecha en que debió presentar la declaración correspondiente, si esta fue incompleta o no se presentó.
3. Si se conceden facilidades para el pago, la prescripción se aplicará a cada cuota o dividendo desde su respectivo vencimiento.
4. Si la administración tributaria determina la obligación que debe satisfacerse, la acción de cobro prescribirá la acción de cobro en el mismo plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo.



Para finalizar, es preciso señalar que esta forma de extinguir las obligaciones deberá ser solicitada de forma escrita, por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio (Código Tributario, 2005).

#### **4.2.6. De la transacción**

La transacción en materia tributaria se incorporó en el Ecuador con las reformas del año 2021. Transigir consiste en concluir una disputa o conflicto, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, por medio de la conciliación de discrepancias, evitando un conflicto o poniéndole fin, con concesiones y renuncias recíprocas.

El Código Tributario, en el artículo 56. 1, establece que:

Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un



auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley (Código Tributario, 2005, pág. 17).

En el artículo 56.2 del cuerpo normativo antes citado, se establecen los temas que pueden ser objeto de transacción, que incluyen la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como los plazos y facilidades de pago. Sin embargo, hay casos que no se podrán transigir, como el entendimiento o alcance general, conceptos jurídicos indeterminados en disputa, y las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.

Para explorar sobre los contenidos de esta unidad con mayor detalle, se recomienda revisar los artículos del Capítulo VI del Título II, del libro Primero del Código Tributario, que abarcan desde el artículo 37 hasta el 56.16.



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Desarrolle una lectura comprensiva de los temas propuestos en esta unidad.
  2. Elabore un cuadro comparativo de las formas de extinguir la obligación tributaria.
- Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.
3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



## Autoevaluación 4

**Instrucción:** Lea detenidamente cada uno de los enunciados de las preguntas y seleccione la o las respuestas correctas.

**1. La obligación tributaria se define como el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado exige a un deudor el cumplimiento de una prestación pecuniaria.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**2. ¿Cuál es el Objeto de la Obligación tributaria?**

- A. El establecimiento de leyes tributarias.
- B. El evento visto en la norma.
- C. La prestación que debe cumplir el sujeto pasivo.
- D. La identificación de los sujetos activos.

**3. La obligación tributaria nace en el momento exacto en que se ha cumplido el hecho imponible.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**4. ¿Cuál de las siguientes no es una forma de extinción de la obligación tributaria según la legislación tributaria ecuatoriana?**

- A. Solución o pago.
- B. Compensación.
- C. Inversión.
- D. Prescripción.

**5. La compensación ocurre cuando la administración tributaria y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos.**

- A. Verdadero.

B. Falso.

**6. ¿Qué pasa cuando la obligación tributaria se extingue por confusión?**



- A. El pago se realiza por cualquier persona en nombre del contribuyente.
- B. El acreedor y el deudor son una misma persona.
- C. La deuda tributaria se compensa con créditos líquidos.
- D. La administración tributaria condona las deudas.

**7. La prescripción de la acción de cobro ocurre después de un plazo de 5 años, según el código.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**8. ¿Cuál es la forma de extinción de la obligación tributaria que requiere un acto legislativo?**



- A. Solución o pago.
- B. Remisión.
- C. Confusión.
- D. Compensación.

**9. La transacción en materia tributaria permite concluir una disputa o conflicto mediante la conciliación de discrepancias.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**10. Cuál de las siguientes situaciones no puede ser objeto de transacción según el código tributario.**



- A. La determinación de la obligación tributaria.
- B. La recaudación de recargos y multas.
- C. La anulación total de reglamentos emitidos por la administración tributaria.



## D. La facilitación de plazos y pagos.

[Ir al solucionario](#)



## Resultado de aprendizaje 2:

Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Para lograr este resultado de aprendizaje, se revisarán las infracciones tributarias tales como contravenciones y faltas reglamentarias. Asimismo, se revisará el delito de defraudación tributaria. Estos temas proporcionarán a los estudiantes las herramientas necesarias para entender cómo se aplica la normativa tributaria en situaciones concretas. Este conocimiento es crucial para asegurar que los contribuyentes cumplan efectivamente con sus obligaciones tributarias y reconozcan las repercusiones de sus decisiones ante la administración tributaria.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 5

## Unidad 5. Cálculo de intereses y multas

### 5.1. Infracciones

En esta unidad se abordará el ilícito tributario y los intereses. Antes de continuar, es importante tener claro qué es el ilícito tributario. Según Rezzoagli (2009), este término se refiere al “al *incumplimiento o violación de la ley que regula las relaciones tributarias entre Hacienda y los contribuyentes, constituye lo que se ha denominado “ilícito tributario”* (Rezzoagli, 2009, pág. 1).

Pérez Valencia (2018) complementa esta definición al señalar que el ilícito tributario “*contempla no solo las infracciones que se juzgan vía judicial, sino aquellas que se sancionan en el procedimiento administrativo*” (pág. 155). Esto amplía el marco legal al incluir las sanciones administrativas, indicando que los contribuyentes pueden enfrentar consecuencias en diversas instancias.

Dentro del régimen tributario, el Código tributario ecuatoriano otorga a la administración tributaria la potestad de sancionar, en uso de su facultad sancionadora, la cual se discutirá más adelante. Este mismo cuerpo normativo establece que el contribuyente debe asumir las consecuencias de su inobservancia a las leyes tributarias. El artículo 313 del Código Tributario dispone que:

Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país(Código Tributario, 2005).

Esta disposición establece que las leyes tributarias son aplicables a todos, independientemente de su nacionalidad, lo que refuerza la autoridad del régimen tributario en Ecuador.

El artículo 314 del Código Tributario define a la infracción tributaria como “*toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias, sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión*” (Código Tributario,2005). Esto indica que tanto las normas son relevantes para identificar infracciones, subrayando la responsabilidad del contribuyente de conocer y no incurrir en ninguna de ellas. De este modo se evitan sanciones.

### **5.1.1. Contravenciones y faltas reglamentarias**

El artículo 314 del Código Tributario clasifica a las infracciones tributarias en:

- **Contravenciones:** Estas se refieren a todas las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales establecidos en el Código Tributario y demás leyes tributarias vigentes en el Ecuador.
- **Faltas reglamentarias:** Son las transgresiones a reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, como resoluciones y circulares.

La responsabilidad por estas infracciones puede ser personal, en el caso de personas naturales, y real cuando se trata de persona jurídica u otras que ameriten representación legal.

### **5.2. Defraudación tributaria**

La defraudación tributaria se aborda actualmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), publicado el 10 de febrero del 2014. El artículo 298 de este cuerpo normativo establece que: *"La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada..."*. Este artículo menciona 20 causales, cada una de las cuales corresponde a una sanción, y, al ser considerado un delito, su sanción no es competencia de las administraciones tributarias, sino de jueces penales.

Uhsca y otros (2020), citando a Saltos Orrala destacan que:

Para que una persona sea responsable de un delito tributario es un requisito que haya tenido la voluntad y más aún que haya concretado, ya sea la simulación, ocultamiento, omisión, falseamiento o engaño en la declaración de sus impuestos. Deformando o negando hechos que por el Estado son considerados como objetos de tributo, disminuyendo la base imponible y, por consecuencia, el valor a pagar al fisco. Como se puede observar, el patrón del engaño debe estar en uno o más de los elementos de la relación tributaria (pág. 850).

### 5.3. Sanciones

Las sanciones se definen como “*la consecuencia generada por la acción u omisión humana reñida con las reglas propias de un determinado ordenamiento llamado a observarse*” (Mogrovejo, 2011, pág. 22). En el ámbito tributario, Mogrovejo (2011) argumenta que la sanción representa:

La consecuencia prevista por el ordenamiento en los casos de comisión de un ilícito tipificado como infracción, diríase también en casos omisivos; apreciación en sentido acotado que permite diferenciarla de aquella que pueda entendérsela como toda consecuencia desfavorable ligada al incumplimiento de una norma que, por lo mismo, comprendería no solo a las sanciones derivadas de infracciones sino a todas las consecuencias que afloran por cualquier incumplimiento normativo, no necesariamente atribuible a infracción, como es el caso, por ejemplo, de intereses moratorios o recargos (Mogrovejo, 2011, pág. 23).

Esto sugiere que las sanciones son un mecanismo de control social esencial para garantizar el cumplimiento de las leyes tributarias, lo que es vital para la justicia fiscal.

La clasificación de las infracciones tributarias, establece las competencias de las sanciones:

Las competencias de los órganos que imponen sanciones tributarias quedan definidas; así pues, el juzgamiento y sanción de delitos tributarios se engarza exclusivamente en el ámbito jurisdiccional penal tributario; mientras que el juzgamiento y sanción de contravenciones y faltas reglamentarias correrá en sede administrativa a cargo de los funcionarios públicos competentes (Mogrovejo, 2011, pág. 27).

Esta cita aclara que el tratamiento de delitos, contravenciones y faltas reglamentarias está diferenciado, lo que es importante para entender el proceso administrativo y judicial relacionado con las infracciones tributarias.

El artículo 323 del Código Tributario indica que son aplicables a las infracciones, las siguientes sanciones:

- a. Multa.
- b. Clausura del establecimiento o negocio.
- c. Suspensión de actividades.
- d. Decomiso.
- e. Incautación definitiva.
- f. Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.
- g. Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- h. Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

Esta numeración proporciona un marco claro sobre las posibles consecuencias de las infracciones, mostrando que las administraciones tributarias tienen diversas herramientas para asegurar el cumplimiento de la ley.

#### 5.4. Cálculo de intereses y multas

El cálculo de intereses y multas en el ámbito tributario es un aspecto fundamental para el funcionamiento adecuado del régimen tributario. La regulación de las multas en el contexto tributario se establece a partir del **"Instructivo de Sanciones Pecuniarias"**, emitido el 11 de octubre de 2011 y reformado el 29 de septiembre de 2014. Esta normativa clasifica las sanciones según el tipo de contribuyente y la infracción cometida, definiendo así el monto de la multa correspondiente.

Para más detalles, se puede consultar el [Instructivo de Sanciones Pecuniarias](#) y el [Anexo al Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias](#).

Como señala Mogrovejo (2011), al citar a Martínez Lafuente, el *"incumplimiento de la obligación tributaria origina también sanciones civiles, pues la satisfacción completa de la prestación tributaria no solo exige que se pague al acreedor del débito su exacto importe, sino también que se haga en su*

*momento adecuado*" (pág. 24). Esto indica que la puntualidad en el pago de tributos es esencial, ya que el incumplimiento no solo afecta al erario público, sino que también conlleva repercusiones legales.

Los intereses se consideran un pago accesorio que cumple un propósito financiero. Según Mogrovejo (2011), "los pagos accesorios, como los intereses moratorios y los recargos obedecen propiamente a tales fines" (pág. 24). Esto subraya que los intereses no son meras penalizaciones, sino herramientas diseñadas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, al tiempo que compensan al fisco por el tiempo que el contribuyente ha retrasado el pago.

El Código Tributario (2005) refuerza esta idea al establecer que "las penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron. Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen en el Código Tributario". Esta disposición indica que las sanciones están intrínsecamente relacionadas con la obligación tributaria principal. Si el cumplimiento no ocurre en el tiempo establecido, se generan tanto multa como intereses.

El artículo 21 del Código Tributario establece que el interés a cargo del sujeto pasivo se calcula a favor del sujeto activo, y sin necesidad de resolución administrativa, estableciendo un interés anual equivalente a la **tasa activa referencial para noventa días** establecida por el Banco Central del Ecuador. Esta tasa de interés es la que las entidades financieras aplican a los créditos otorgados por un período de noventa días y sirve como referencia para calcular los intereses que deben pagar los contribuyentes cuando incurren en mora. Desde la fecha de exigibilidad hasta su extinción, este interés se calculará trimestralmente, sin liquidaciones diarias, considerando la fracción de mes como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial. Este sistema de cobro de

intereses se extiende a todas las obligaciones en mora que se generen a favor de instituciones del Estado, excluyendo instituciones financieras y los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para consultar las tasas de interés a cargo del sujeto pasivo, se puede acceder a la información publicada por el Servicio de Rentas Internas: [Tasas de Interés SRI](#).

El artículo 22 del Código Tributario estipula que los créditos contra el sujeto activo por pagos en exceso o indebido generarán un interés equivalente a la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de la solicitud de devolución.

El cálculo de intereses y multas es un componente esencial del régimen tributario, no solo como medida punitiva, sino también como un mecanismo para fomentar la responsabilidad tributaria y garantizar el flujo adecuado de ingresos a las arcas del Estado.

A partir del 20 de diciembre de 2023, los sujetos pasivos tendrán la oportunidad de acceder a una remisión del 75 % de intereses y multas, siempre que realicen el pago de la totalidad de la obligación determinada dentro de los siete días posteriores a la notificación del acto determinativo.



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Realice una lectura comprensiva de los temas propuestos en esta unidad y subraye los temas que considera necesitan refuerzo y haga las preguntas en la clase en vivo o en tutorías.
2. Realice una infografía sobre las infracciones tributarias y la defraudación tributaria.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 5

**Instrucción:** Lea detenidamente cada uno de los enunciados de las preguntas y seleccione la o las respuestas correctas.

- 1. El ilícito tributario se refiere únicamente a las infracciones sancionadas por la vía judicial.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
  
- 2. El artículo 313 del Código tributario establece que solo los ciudadanos ecuatorianos pueden ser juzgados por infracciones tributarias en Ecuador.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
  
- 3. Las contravenciones se refieren a las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales establecidos en el Código Tributario y demás leyes tributarias vigentes en Ecuador.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
  
- 4. La defraudación tributaria es sancionada exclusivamente por las administraciones tributarias.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.

**5. Las sanciones por infracciones tributarias pueden incluir multas, clausura de establecimientos, suspensión de actividades, decomiso, incautación definitiva, suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos, patentes y autorizaciones, y suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**6. El cálculo de intereses y multas en el ámbito tributario se regula a través del “Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias” emitido el 11 de octubre de 2011 y reformado el 29 de septiembre de 2014.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**7. La puntualidad en el pago de tributos no tiene repercusiones legales.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**8. Los intereses moratorios son penalizaciones diseñadas únicamente para castigar al contribuyente.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**9. El artículo 21 del Código Tributario establece que el interés a cargo del sujeto pasivo se calcula a favor del sujeto activo sin necesidad de resolución administrativa.**



- A. Verdadero.
- B. Falso.

**10. El cálculo de intereses y multas no es un componente esencial del régimen tributario.**

- A. Verdadero.
- B. Falso.

[Ir al solucionario](#)



## **Resultado de aprendizaje 1:**

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Para cumplir con este resultado de aprendizaje, se revisarán los siguientes temas: Primero, se abordarán las cinco facultades de la administración tributaria y los procedimientos tributarios, que son los pasos que deben seguir los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones. Es fundamental comprender cómo estas facultades y procedimientos impactan el estado tributario, ya que un conocimiento adecuado permitirá a los contribuyentes mantener su estado en regla y cumplir eficazmente con sus obligaciones fiscales.

### **Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas**

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### **Semana 6**

#### **Unidad 6. Facultades y procedimientos tributarios**

##### **6.1. Facultades de la administración tributaria**

La administración tributaria tiene varias facultades que le permiten llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos. Estas facultades están establecidas en el Código Tributario y son fundamentales para el adecuado funcionamiento del régimen tributario. El Código Tributario en el Ecuador define claramente a cada una de las administraciones tributarias que existen.



Si desea profundizar el estudio, debe revisar los artículos del Capítulo I del Título III del Código Tributario desde el artículo 64 al 66.

Una vez que el estudiante ha revisado los artículos del 64 al 66, podrá observar que se establecen tres administraciones tributarias. La primera es la administración tributaria central, cuya máxima dirección corresponde al presidente de la República, que se ha de ejercer a través de los organismos que la ley establezca. Esta administración tiene competencia sobre impuestos internos e impuestos al comercio exterior. *“La primera se ejerce por el Servicio de Rentas Internas; la segunda por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador”* (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, pág. 153).

La segunda administración tributaria, es la seccional, y la dirección de esta administración corresponde al Prefecto Provincial y al alcalde, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los gobiernos municipales están facultados para crear y aplicar tasas y contribuciones mientras que les corresponde solo la aplicación de varios impuestos creados por ley en su beneficio, como el impuesto predial urbano y rural, impuesto a la patente, impuesto a los espectáculos públicos entre otros. Troya y Simone (2014) señalan que en esta administración tributaria, le corresponde a la máxima autoridad financiera del municipio y a su tesorero *“la determinación de las obligaciones tributarias, la atención de reclamos inclusive de devoluciones de pagos indebidos, así como la emisión de títulos de crédito y la recaudación consecuente”* (pág. 156).

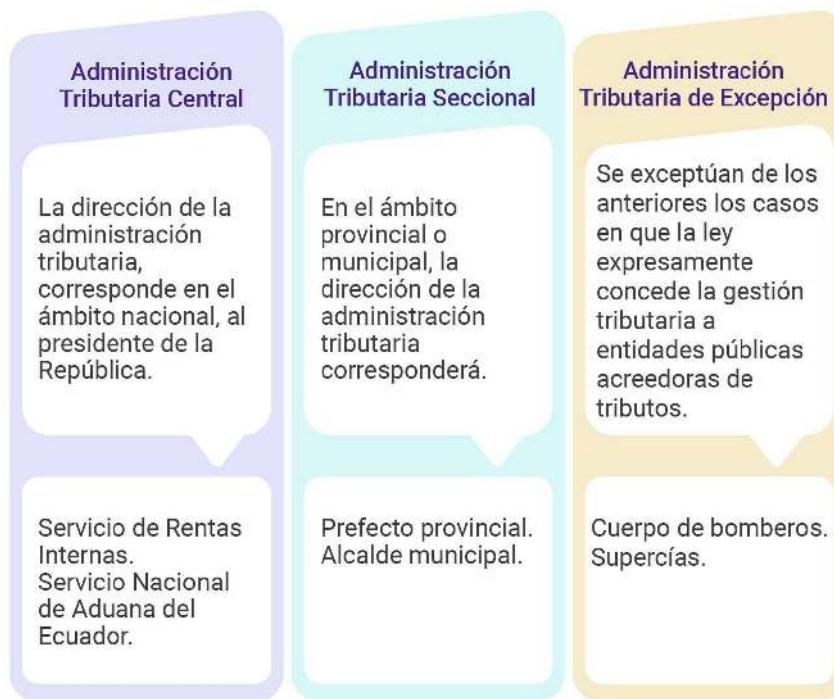
En el caso de los consejos provinciales, al igual que los municipios, *“están facultados para crear y aplicar tasas y contribuciones y para aplicar los impuestos creados por ley en su beneficio”. Los ingresos más importantes para estas entidades provienen de asignaciones* (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, pág. 157).

Por último, se encuentra la administración de excepción. Troya y Simone (2014) señalan que estas administraciones *“crean y aplican tributos, particularmente tasas”* (pág. 157). Además, estos autores destacan que

*“carecen de competencia político territorial”.* Diversas entidades, como Autoridades Portuarias, la Universidad de Guayaquil, algunos Ministerios de Estado, son consideradas administraciones de excepción.

**Figura 5**

*Diseño Organizacional*



*Nota.* Esta figura resume la clasificación de la administración tributaria. Adaptado de *Código Tributario* (Registro Oficial No. 38) [Infografía], por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIS. S.A., CC BY 4.0.

El Código Tributario, en su título III, Capítulo II, establece las facultades de la administración tributaria, las cuales se resumen en cinco principales:

**Figura 6**

Facultades de la administración tributaria



Nota. Adaptado de Código Tributario (Registro Oficial No. 38) [Infografía], por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIS S.A., CC BY 4.0.

A continuación, se describen las definiciones que el Capítulo II del Código Tributario (artículos del 68 al 71) establece para cada una de las atribuciones y deberes de la administración tributaria.

Las facultades de la administración tributaria implican el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

### **6.1.1. Facultad determinadora**

Se define como el “acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo” (Código Tributario, 2005)

Dentro del ejercicio de esta facultad encontramos acciones como la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.



Para comprender un poco más sobre la determinación, revisar los artículos del 87 al 93 del Código Tributario.

### **6.1.2. Facultad Resolutiva**

Las autoridades administrativas están obligadas a expedir resolución motivada respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria. (Código Tributario, 2005) (Se recomienda profundizar sobre qué es una resolución motivada).

### **6.1.3. Facultad Sancionadora**

“En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en la medida previstos en la ley” (Código Tributario, 2005) Estas sanciones por lo general se imponen por incumplimiento de los deberes formales como los contenidos en el artículo 96 del Código Tributario.

#### **6.1.4. Facultad Recaudadora**

Respecto de esta facultad se establece que:

La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.(Código Tributario, 2005)

#### **6.1.5. Facultad de Transigir**

Esta facultad se agregó en 2021, que tiene por objeto que:

La Administración Tributaria como sujeto activo de la determinación del tributo, de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en la Sección 6a de la presente norma, podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad antes, durante, y hasta la emisión de actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutiva y recaudadora (Código Tributario, 2005).



Cuando se habla de administraciones tributaria vienen siendo el sujeto activo de los tributos y se dividen en tres: Central (SRI, SENAE), seccional (Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial y Municipal) de excepción (Bomberos, Consejo de la Judicatura).

### **6.2. Procedimientos Tributarios**

Los procedimientos tributarios constituyen el marco normativo y procedural que regula las interacciones entre la administración tributaria y los contribuyentes.



Con el propósito de entender de mejor manera esta unidad, usted debe revisar el libro II, título I, capítulo I, del Código Tributario.

La administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, debe emitir actos y procedimientos administrativos conforme a lo dispuesto en el Código Tributario. Según el artículo 75, “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario*”. (Código Tributario, 2005). Este artículo subraya la importancia de que la competencia sea irrenunciable, debiendo ser ejercida únicamente por los órganos designados.

Los actos administrativos, para ser válidos, deben ser emitidos por una autoridad competente y en cumplimiento del procedimiento correspondiente. La falta de motivación en estos actos puede derivar en su legitimidad o nulidad, ya que, como señala Troya y Simone (2014), “*La motivación, se refiere a los hechos y a las normas, debiéndose aludir a aquellas que sean pertinentes, o sea que tengan relación con los mismos*” (pág. 162). La carencia de motivación transforma el acto en inexistente, lo que evidencia la necesidad de transparencia y justificación en la acción administrativa.

Los actos administrativos poseen presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, lo que implica que, hasta que se demuestre lo contrario, se considera que son conformes con las normas aplicables y con hechos pertinentes. Troya y Simone (2014) indica que se “*denomina firmes a los actos administrativos que no han sido impugnados en vía administrativa*” y han causado efecto. Y son actos ejecutoriados “*aquellas resoluciones expedidas frente a reclamaciones tributarias, siempre que no se haya previsto recurso ulterior ante la propia administración tributaria*” (pág. 163). Este carácter firme asegura la estabilidad de la administración tributaria y protege la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En términos de procedimientos, es vital distinguir entre procedimiento administrativo y proceso administrativo. Troya y Simone (2014) señalan que el primer término “*es aplicable a los casos en los cuales la administración ejerce*

*sus facultades determinadora y recaudadora, y, dentro de esta última, al procedimiento coactivo o de ejecución*” (pág. 164). Mientras que para el segundo término es “*más propia para los casos en que la administración ejercita su facultad resolutiva frente a reclamaciones y recursos propuestos por los sujetos pasivos y terceros*” (pág. 165).

Es importante que los estudiantes comprendan los procesos administrativos para presentar reclamaciones. El artículo 115 del Código Tributario establece que los contribuyentes, responsables o terceros que se consideren afectados por un acto administrativo puede presentar su ante autoridad correspondiente dentro de un plazo de veinte días, contados desde la notificación del acto (Código Tributario, 2005). Este derecho de reclamación es un pilar del régimen tributario que asegura la defensa de los intereses del contribuyente.

La comparecencia de los reclamantes, tal como se detalla en el artículo 116 del Código Tributario, puede ser personal o a través de un representante legal o procurador, quien debe acreditar su representación, esta formalidad es crucial para asegurar la validez del reclamo.

El contenido del reclamo, según el artículo 119, debe contener lo siguiente:

La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.

La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.

La petición o pretensión concreta que se formule. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.



A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto. (Código Tributario, 2005)

Finalmente, los conceptos de “pago indebido y “pago en exceso” son claves para entender las causas por las que se pueden presentar reclamos administrativos. El Código Tributario define al pago indebido como aquel realizado:

Por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal (Código Tributario, 2005).

Por otro lado, el pago en exceso se refiere a aquel que *“resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible”* (Código Tributario, 2005). Permitiendo al contribuyente solicitar la devolución correspondiente. En ambos casos se refleja el derecho de los contribuyentes a cuestionar y reclamar ajustes en sus obligaciones tributarias, esto es algo necesario en un régimen tributario para generar justicia tributaria.



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Describa en qué consisten cada una de las cinco facultades de la administración tributaria y señala las funciones que cumplen.
2. Realice un organizador gráfico que le permita plasmar las diferencias entre pago indebido y pago en exceso, apóyese en la lectura del texto [Apuntes sobre la Naturaleza de los Pagos Indebidos y los Pagos en Exceso - Una Necesaria Revisión de su Regulación en el Código Tributario.](#)

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 6

**Instrucción:** Lea detenidamente cada uno de los enunciados de las preguntas y seleccione la o las respuestas correctas.

- 1. La administración tributaria central en Ecuador se ejerce a través del Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
- 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales en Ecuador no tienen la facultad para crear y aplicar tasas y contribuciones.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
- 3. Las administraciones de excepción en Ecuador tienen competencia político territorial.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.
- 4. Una de las facultades de la administración tributaria es la de resolver los reclamos y recursos de los sujetos pasivos.**
  - A. Verdadero.
  - B. Falso.

- 5. La facultad determinadora implica la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.
- 6. La facultad sancionadora permite a la autoridad administrativa competente imponer sanciones pertinentes en los casos y en la medida previstas en la ley.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.
- 7. La recaudación de los tributos debe realizarse únicamente por las autoridades, sin la intervención de agentes de retención o percepción.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.
- 8. La facultad de transigir se agregó al Código Tributario en 2021 y permite a la administración tributaria utilizar la transacción como medio de prevención de controversias.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.
- 9. La facultad sancionadora no incluye la imposición de sanciones por incumplimiento de deberes formales.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.
- 10. La facultad recaudadora solo permite la recaudación de tributos por los sistemas establecidos por la ley o el reglamento para cada tributo.**
- A. Verdadero.  
B. Falso.

[Ir al solucionario](#)



## Resultado de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

En este primer bimestre encontramos los dos resultados de aprendizaje descritos, los cuales se alcanzaron en un nivel inicial y medio respectivamente, una vez que se revisaron contenidos como: la introducción a la tributación y financiamiento del sector público, teoría general de la tributación y los tributos, Código Tributario, la obligación tributaria y el cálculo de intereses y multas. El análisis profundo de estos contenidos le proporcionará una comprensión integral de los pilares fundamentales que rigen el régimen tributario, preparándolo para aplicar estos conocimientos en situaciones prácticas y profesionales.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 7 y 8

#### Actividades finales del bimestre

Estimado estudiante, en estas dos semanas se ha destinado a que ustedes repasen cada uno de los contenidos abordados en las unidades tratadas durante este primer bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación parcial y presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre y a participar en estas dos semanas de las tutorías de retroalimentación.



## Segundo bimestre



### Resultado de aprendizaje 1:

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Para alcanzar este resultado, se analizará el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y los comprobantes de venta, comprendiendo su función en el cumplimiento tributario. Mediante la revisión de su concepto, inscripción, actualización, suspensión y cancelación, será posible aplicar correctamente estos procesos y garantizar una gestión fiscal adecuada.

A través del estudio de los tipos de comprobantes de venta y su uso correcto, se desarrollará la capacidad de identificar la importancia del estado tributario y su impacto en las obligaciones fiscales. Esto permitirá una toma de decisiones más informada y el cumplimiento efectivo de la normativa vigente.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 9

#### Unidad 7. RUC y comprobantes de venta

##### 7.1. Concepto

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) se define como: “*un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria*” (Ley del Registro Único de Contribuyentes, 2004). Este registro será administrado por

el Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante “los procesos de catastro, inscripción, actualización, suspensión y cancelación” (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006).

La existencia del RUC surge de la necesidad de establecer un sistema eficiente para la identificación y control de las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas en el país. El RUC se convierte en el medio de identificación, control, seguimiento, transparencia y prevención de evasión fiscal. Además de ser un requisito legal, también facilita la realización de trámites administrativos y comerciales, como la emisión de comprobantes de venta.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece:

El número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. Los tres últimos dígitos serán cero cero uno (001) para todos los contribuyentes.

Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero cero uno (001).

Para las personas naturales extranjeras sin cédula de identidad, así como para todo tipo de sociedad, el SRI asignará un número de registro, asegurando los mecanismos de control respectivos. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006).

**Tabla 1**

*Estructura del RUC de personas naturales*

1103841308	001
Cédula de identidad o ciudadanía	Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes

Nota. La tabla demuestra la estructura del RUC de personas naturales. Adaptado de *Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento*, por LEXIS S.A., 2004, Registro Oficial No. 398, LEXIS S.A.

En el caso de las personas extranjeras que no posean cédula de identidad, así como para todo tipo de compañías o sociedad, el SRI asignará un número de RUC, con el propósito de asegurar el control.

A continuación, se puede observar en las siguientes figuras la estructura del RUC de sociedades privadas y públicas.

**Figura 7**

*Estructura del RUC de sociedades privadas*



Nota. Adaptado de *Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento [Infografía]*, por Asamblea Nacional, 2021, [SRI](#), CC BY 4.0.

**Figura 8**

Estructura del RUC de sociedades públicas



Nota. Adaptado de *Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento* (Registro Oficial No. 398) [Infografía], por LEXIS, 2004, LEXIS S.A., CC BY 4.0.

## 7.2. Inscripción

La inscripción al Registro Único de Contribuyentes tal como lo dispone la ley se realizará por una sola vez y es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.

Asimismo, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera que sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

De igual forma, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador. Los notarios y registradores de la propiedad, no

podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin el cumplimiento previo de este requisito. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución fijará las condiciones, obligaciones formales y excepciones para la aplicación de lo antes señalado.

Se exceptúan de esta obligación:

- Las personas naturales y sociedades no residentes cuya actividad exclusiva en el Ecuador sea efectuar inversiones en activos financieros en el país no estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
- Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.



El incumplimiento de esta obligación en treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, el director general del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

La inscripción al registro de contribuyentes será solicitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas sujetas a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, en las oficinas o dependencias que señale la administración preferentemente del domicilio fiscal del obligado. Aquellos contribuyentes, personas naturales que desarrollan actividades como empresas unipersonales, y que operen con un capital en giro de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, serán consideradas únicamente como personas naturales para los efectos de esta ley. En todo caso, el Servicio de Rentas Internas, deberá, de conformidad con lo prescrito en el reglamento, calificar estos casos.

La solicitud de inscripción contendrá todos los datos que sean requeridos y que señale el reglamento y se presentarán en los formularios oficiales que se entregarán para el efecto. En caso de inscripciones de oficio, la administración llenará los formularios correspondientes. Los requisitos para la inscripción en el RUC dependerá mucho del tipo de contribuyente, los requisitos se han establecido mediante resolución del SRI, en el Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587, le recomiendo revisar el [Anexo 1. Requisitos para la inscripción de personas naturales.](#)

Estimado estudiante, para reforzar lo aprendido, explore la siguiente infografía.

#### [Requisitos para la inscripción de sociedades](#)

Cada uno de estos requisitos desglosan los documentos que deben adjuntarse para cada tipo de contribuyente.

### 7.3. Actualización

Las personas naturales y sociedades que requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.

Se debe notificar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de 30 días, de conformidad con el Art. 14 de Ley de Registro Único de Contribuyentes, cuando hayan ocurrido los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social.
- b. Cambio de actividad económica.
- c. Cambio de domicilio.
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
- e. Cese de actividades.
- f. Aumento o disminución de capitales.
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro
- h. tipo de negocios.

- i. Cambio de representante legal.
- j. Cambio de tipo de empresa.
- k. La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las
- l. leyes de fomento.
- m. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los
- n. datos consignados en la solicitud de inscripción. (Ley del Registro Único de Contribuyentes, 2004)

En el Reglamento a la Ley del RUC se ha desglosado más sobre el tema de la actualización, específicamente en el artículo 11, establece que:

Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, comunicará a dicho sujeto para que actualice la información a través de los servicios en línea o en las oficinas de la Administración Tributaria; si el sujeto pasivo no procediere con la actualización en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y de la posibilidad del sujeto pasivo de posteriormente efectuar nuevas actualizaciones según corresponda, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información. Posteriormente, el sujeto pasivo podrá obtener el certificado del RUC a través de los servicios en línea de la página web institucional.

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de *Internet* o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones



que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Los requisitos para realizar la actualización los pueden encontrar en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del RUC, que señala:

El contribuyente presentará los documentos que acrediten los cambios en la información proporcionada conforme los requisitos que mediante resolución señale el Servicio de Rentas Internas.

Para los casos de actualización, el sujeto pasivo deberá presentar solamente aquella documentación que acredite las modificaciones realizadas, en los términos previstos en la ley y este reglamento, sin que sea necesario que presente la documentación que fue presentada en la inscripción original, salvo el caso de documentos que por su propia naturaleza deban actualizarse periódicamente. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

En la disposición previamente citada señala faculta la implementación de los requisitos al Servicio de Rentas Internas mediante una resolución, para ello es importante revisar que la resolución se encuentre vigente o si ha sido reformada.

#### 7.4. Suspensión y cancelación

Sobre la suspensión el reglamento a la Ley del RUC, señala:

*Art. 13.- De la suspensión del registro y su número para personas naturales. - Si una persona natural diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá informar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.*



*Previo a la suspensión de actividades, el contribuyente deberá dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados, así como también se dará como concluida la autorización para la utilización de máquinas registradoras, puntos de venta y establecimientos gráficos.*

*Los requisitos para la suspensión del RUC se establecerán mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.*

*Antes de emitir el certificado de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo para su cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le asisten a la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de tales obligaciones en caso de subsistir su incumplimiento luego de la emisión del certificado de suspensión.* (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Como en la actualización se facilita la implementación de los requisitos para la suspensión al Servicio de Rentas Internas mediante una resolución, como lo había recomendado hay que verificar que este actualizada, la resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000587, contiene los requisitos para inscripción, actualización y suspensión del RUC, su última reformada fue en febrero del año 2021; el Art. 4 de dicha resolución establece cuáles serán los requisitos tanto para la suspensión como la cancelación del RUC.

Estimado estudiante, a continuación, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico donde se detalla información importante sobre la temática planteada.

#### [Requisitos para suspensión y cancelación del RUC](#)

Respecto de **la cancelación del RUC**, el reglamento a previsto lo siguiente:

**Art. 14.- Cancelación del registro y su número.** - La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando se haya extinguido su vida jurídica, de acuerdo al tipo de sociedad del que se trate y atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma.



*Los requisitos para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes se establecerán mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.*

*En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.*

*Cuando por cualquier medio, el Servicio de Rentas Internas constate la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.*

*La cancelación del RUC no implica pérdida de las facultades del Servicio de Rentas Internas. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)*

Como lo había señalado anteriormente los requisitos para la suspensión son los mismos para la cancelación.

La suspensión también puede darse de oficio, en este caso el Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC en el Art. 15 ha señalado las causales por las que se da la suspensión de oficio y quien es el ente encargado de disponerla, en este caso es el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 15.- De la suspensión de oficio.** - El Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes casos:

- 1. Cuando luego de las acciones pertinentes, el director del SRI competente de acuerdo a la jurisdicción del sujeto pasivo, hubiere verificado y*

- determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC;
2. Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.
  3. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público (energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.
  4. Cuando el establecimiento del contribuyente estuviere clausurado por tres meses o más, según lo previsto en el Código Tributario.
  5. Cuando la Administración Tributaria detecte casos de empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, así como por transacciones inexistentes, en los términos del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
  6. Otros casos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante Resolución de carácter general.



La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Asimismo, para la cancelación se ha establecido en el reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes lo siguiente:

**Art. 16.- De la cancelación de oficio.** - El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos, cuando haya verificado el fallecimiento de la persona natural o la inscripción del acto que disponga la cancelación o instrumento que corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de las sociedades. Para lo cual las instituciones públicas o los respectivos órganos de control deberán mantener informado al Servicio de Rentas Internas.

*El procedimiento para la cancelación de oficio se establecerá en la resolución que, para el efecto, expedirá el director general del Servicio de Rentas Internas. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)*

Para finalizar lo invito a revisar el siguiente apartado sobre los comprobantes de venta empleados para evidenciar una transacción entre vendedor y comprador.

## 7.5. Comprobantes de Venta

### Comprobantes de Venta

Los comprobantes de venta son documentos esenciales ya que evidencian las transacciones comerciales realizadas entre un vendedor y un comprador. Estos documentos no solo son relevantes para la contabilidad de las personas o empresas, sino también cumplen una función crucial en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

El artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, establece como comprobantes de venta los siguientes:

- a. **Facturas.** - Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos, considerando lo siguiente:
  - a. Desglosando el importe de los impuestos que graven la transacción, cuando el adquirente tenga derecho al uso de crédito tributario o sea consumidor final que utilice la factura como sustento de gastos personales;
  - b. Sin desglosar impuestos, en transacciones con consumidores finales; y,
  - c. Cuando se realicen operaciones de exportación. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

**b. Notas de venta – RIMPE.** - Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes considerados como negocios populares incluidos en el Régimen RIMPE. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

**c. Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.** - Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

- a. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- b. De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por sociedades extranjeras que no posean domicilio ni establecimiento permanente en el país, las que serán identificadas con su nombre o razón social;
- c. De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que no se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUo mantengan su RUC en estado Suspendido; y, que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d. De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA;
- e. De servicios prestados por quienes han sido elegidos como miembros de cuerpos colegiados de elección popular en entidades del sector público, exclusivamente en ejercicio de su función pública en el respectivo cuerpo colegiado y que no posean Registro Único de Contribuyentes (RUactivo; y,
- f. Otros casos que sean establecidos mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Con excepción de lo previsto en la letra del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

- d. **Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y Boletos o entradas a espectáculos públicos.** - Estos documentos se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente. Sin embargo, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata.

No se podrá emitir tiquetes de máquinas registradoras cuando se realicen operaciones que tengan por objeto efectuar el envío de divisas al exterior a nombre de terceros. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

Mientras que como documentos complementarios encontramos los siguientes:

- a. **Notas de crédito.** - Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y que en efecto sean negociadas, no podrán ser modificadas con notas de crédito. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

- b. Notas de débito.** - Las notas de débito se emitirán para el cobro de intereses de mora y para recuperar costos y gastos, incurridos por el vendedor con posterioridad a la emisión del comprobante de venta, así como para el cobro de tributos u otros recargos complementarios a la transacción cuando así lo disponga el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general.

Las notas de débito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

Las facturas que tengan el carácter de "comercial negociables", a las que se refiere el Código de Comercio y en efecto sean negociadas no podrán ser modificadas con notas de débito. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)

- c. Guías de remisión.** - La guía de remisión es el documento que sustenta el traslado de mercaderías por cualquier motivo dentro del territorio nacional.

Se entenderá que la guía de remisión acredita el origen lícito de la mercadería, cuando la información consignada en ella sea veraz, se refiera a documentos legítimos, válidos, y los datos expresados en la guía de remisión concuerden con la mercadería que efectivamente se traslade. (Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios, 2010)



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades.

1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad.
2. Realice un cuadro sinóptico sobre las formas de suspender el RUC.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 7

**Lea con atención y seleccione verdadero (V) o falso (F), según corresponda.**

1. ( ) No se debe actualizar el RUC.
2. ( ) El RUC puede ser suspendido en el caso de persona natural.
3. ( ) El RUC detalla las obligaciones tributarias del contribuyente.
4. ( ) Las entidades sin fines de lucro no están obligadas a sacar el RUC.
5. ( ) El número de RUC de las personas naturales tiene agregado el 001 al número de su cédula.
6. ( ) La inscripción en el RUC es obligatoria para todas las sociedades que inicien o realicen actividades económicas en el país.
7. ( ) Los organismos internacionales no tienen obligación de inscribirse en el RUC.
8. ( ) El RUC tiene 13 dígitos.

9. ( ) No se debe actualizar el RUC cuando se cambió de dirección del establecimiento.

10. ( ) El contribuyente dispone de 60 días para actualizar el RUC.AU.

[Ir al solucionario](#)



## Resultado de aprendizaje 3 y 4:

- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados, es esencial comprender la normativa del impuesto a la renta para las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad. Estos estudios permiten entender las obligaciones fiscales específicas de cada grupo y cómo cumplirlas conforme a la ley vigente.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 10

#### Unidad 8. Impuesto a la renta. Parte I

##### 8.1. Objeto del impuesto

Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen tributario Interno (LRTI).



## 8.2. Hecho generador

El hecho generador del impuesto a la renta en Ecuador se refiere a la circunstancia o evento que origina la obligación de pagar este Impuesto. En términos generales, el hecho generador del impuesto a la renta se produce cuando un contribuyente obtiene ingresos o, como lo establece el artículo 1 de la Ley de Régimen tributario Interno, la obtención de renta.

El Art. 2 de la LRTI establece el concepto de renta y para efectos de esta ley se considera renta lo siguiente:

1. *Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y.*
2. *Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

## 8.3. Sujeto activo y sujeto pasivo

Como en la mayoría de los impuestos que se van a estudiar, el sujeto activo es el Estado, pero quien lo administra es el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

## 8.4. Residencia fiscal

La residencia fiscal determina las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas en un país. En Ecuador, la Ley de Régimen Tributario Interno considera el término residencia fiscal como concepto de domicilio y

residencia del sujeto pasivo. Además, en esta ley se establecen criterios para definir quiénes son considerados residentes fiscales, así como las condiciones que deben cumplirse para mantener esta condición.

#### **8.4.1. Personas naturales**

El artículo 4.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las condiciones bajo las cuales se considera a las personas naturales como residentes fiscales en Ecuador durante un ejercicio impositivo. A continuación, se detallan las principales disposiciones:

1. **Permanencia en el país.** – Una persona natural será considerada residente fiscal si su permanencia en Ecuador, “*incluyendo ausencias esporádicas sea de ciento ochenta y tres (183) días, calendario o más, consecutivos o no, en el mismo periodo fiscal*” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).
2. **Permanencia en un lapso de doce meses.** – También se considera residente si la permanencia incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el periodo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario, se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).
3. **Acreditación en paraísos fiscales.** – Si una persona natural acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos ciento ochenta y tres (183) días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio impositivo correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).
4. **Núcleo principal de las actividades.** - Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido de este, en los últimos doce meses, directa o

indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del periodo.

De igual manera, se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador. Se presumirá que una persona natural tiene el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el país, cuando sea titular, de manera directa o indirecta, de activos situados en el Ecuador, incluyendo derechos representativos de capital de sociedades residentes o de establecimientos permanentes en el país, por un valor mayor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1 millón), y dicha persona natural, en cualquier momento previo o durante el ejercicio fiscal pertinente, haya:

- I. Sido residente fiscal del Ecuador.
- II. Tenido nacionalidad ecuatoriana o residencia permanente en el Ecuador, o.
- III. Ejercido como representante legal o apoderado de una sociedad residente en el Ecuador o de un establecimiento permanente en el Ecuador, de una sociedad no residente.

**5. Permanencia en otras jurisdicciones.** - Una persona no será considerada residente fiscal en Ecuador si ha permanecido en ningún otro país más de 183 días durante el ejercicio impositivo.

### **Obligación de pago de impuestos**

Independientemente de su residencia fiscal, las personas naturales están obligadas a pagar el impuesto a la renta sobre los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos durante un ejercicio impositivo. Asimismo, pueden acreditar el pago de impuestos en otras jurisdicciones, conforme a los acuerdos para evitar la doble tributación, aunque deberán pagar la diferencia si el impuesto pagado en el extranjero es inferior al que correspondería en Ecuador.

#### **8.4.2. Temporal**

La Ley de Régimen Tributario Interno, en una reforma del 20 de diciembre de 2023, se agrega un artículo innumerado que establece que las personas naturales que no hayan adquirido la condición de residentes fiscales ecuatorianos y que no hayan mantenido dicha residencia en ningún momento anterior a la entrada en vigencia de esta reforma, “*podrán acogerse a la residencia fiscal temporal, la cual tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio en el que cumplan las condiciones*” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Para acceder a este régimen, las personas naturales deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

- **Realizar una inversión en inmuebles o en actividades** productivas en el Ecuador de mínimo USD 150.000. Esta inversión deberá permanecer en Ecuador durante un periodo mínimo de cinco años.
- **Contar con ingresos mensuales** probados que no sean de fuente ecuatoriana de mínimo USD 2.500. En este caso, la persona natural deberá afiliarse a la seguridad social durante el tiempo que permanezca en el país.

Las condiciones deberán cumplirse en un plazo comprendido entre el primer día y el día 120, contados a partir de la fecha en que la persona natural ingrese al territorio ecuatoriano.

#### **8.4.3. Sociedades**

Para el caso de sociedades, el artículo 4.2 de la LRTI señala que “*Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de conformidad con la legislación nacional*” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## 8.5. Paraísos fiscales

La Ley de Régimen Tributario Interno contiene una disposición que establece criterio para identificar los paraísos fiscales y las jurisdicciones de menor imposición, basándose en condiciones específicas que determinan su clasificación. Se consideran paraísos fiscales aquellos regímenes o jurisdicciones que cumplan al menos dos de las siguientes condiciones.

1. Tener una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga inferior a un sesenta por ciento (60 %) a la que corresponda en el Ecuador o que dicha tarifa sea desconocida.
2. Permitir que el ejercicio de actividades económicas, financieras, productivas o comerciales no se desarrolle sustancialmente dentro de la respectiva jurisdicción o régimen, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios de la jurisdicción o régimen.
3. Ausencia de un efectivo intercambio de información conforme estándares internacionales de transparencia, tales como la disponibilidad y el acceso a información por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de las sociedades, incluyendo los propietarios legales y los beneficiarios efectivos, registros contables fiables e información de cuentas bancarias, así como la existencia de mecanismos que impliquen un intercambio efectivo de información (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Esta disposición tiene efectos exclusivamente tributarios y se aplicará independientemente de si la jurisdicción o el régimen en cuestión se encuentra expresamente en el listado de paraísos fiscales emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El SRI tiene la facultad de incluir o excluir jurisdicciones o regímenes en el listado de paraísos fiscales, siempre que verifique el cumplimiento de al menos dos de las tres condiciones mencionadas.

## 8.6. Ingresos de fuente ecuatoriana

El artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece los ingresos de fuente ecuatoriana. Le recomiendo Revisar el [Anexo 2. Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario](#).

Para los efectos de la LRTI, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Es importante realizar una pausa y comentar sobre los ingresos de los cónyuges y los ingresos de los bienes sucesorios. En la LRTI se establece lo siguiente:

**Art. 5.- Ingresos de los cónyuges.** - Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Asimismo , serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho, según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

**Art. 6.- Ingresos de los bienes sucesorios.** - Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisibles, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## 8.7. Exenciones

La exención no es otra cosa que la liberación de la obligación de pagar una obligación tributaria, que en muchos casos está establecida en la Ley, o esta última no contempla dentro del hecho generador un determinado acto, por ejemplo, veremos más adelante que la decimotercera y decimocuarta remuneración están exentos del pago de impuesto a la renta por encontrarse dispuesto por Ley.

Según el artículo 9, de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, “*para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos*”, (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004). A continuación, le invito a revisar el [Anexo 3. Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno](#).

## 8.8. Depuraciones

### 8.8.1. Deducción

Una de las partes más importantes del impuesto a la renta está en considerar cuáles son las deducciones a las que el contribuyente tiene derecho (en términos generales resultan ser todos los valores que van a disminuir el valor de mi base imponible sobre la cual calcular el impuesto a la renta), para efectos de la declaración del impuesto a la renta se debe revisar el listado de deducciones a las que puede acceder, estipuladas en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno ([Anexo 4. Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno](#)).

### 8.8.2. Rebaja de gastos personales

El 29 de noviembre del año 2021, mediante registro oficial suplemento 587, se agregó un artículo que reforma lo relacionado con deducibilidad de los gastos personales. Con esta reforma, los gastos personales ya no pertenecen a la lista de las deducciones. El 20 de junio del año 2023, mediante decreto ley

“Ley Orgánica para el fortalecimiento de la Economía Popular”, se reforma este artículo. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2023 se realizaron nuevos cambios a este artículo, quedando de la siguiente manera:

*Las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.*

*Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior, se deberán observar las siguientes reglas:*

- a. *Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de rebaja por gastos personales será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).*
- b. *Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de rebaja por gastos personales será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que corresponda según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:*

**Tabla 2**

Monto máximo en personas naturales con cargas familiares

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas
1	9
2	11
3	14
4	17
5 o más	20

Nota. Tomado de *Decreto Ley Orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar* (p.19), por Lexis S.A., 2004, Lexis S.A.

- c. Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedad catastróficas, raras, y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de canasta familiar básica multiplicado por cien (100).

*Si el valor de la rebaja aplicada supera al del impuesto a la renta causado no configurará pago en exceso por la diferencia y, por lo tanto, no generará derecho a devolución para el contribuyente.*

*Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto los datos que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.*

*Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación, salud, vivienda, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, pensiones alimenticias, arte y cultura, la totalidad de intereses por préstamos*

*quirografarios e hipotecarios contraídos en el sistema financiero nacional, y sueldos a trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social siempre que hubiesen cumplido con sus obligaciones legales con la precitada institución a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta. En el rubro salud se podrá incluir los gastos médicos de las mascotas del contribuyente. En cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones.*

*Nota: Inciso sustituido por Disposición Reformatoria Primera numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.*

*Para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar lo realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.*

*En el caso de que dos o más contribuyentes tengan las mismas cargas familiares, éstas podrán ser distribuidas entre ellos de forma discrecional, pero, en ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a la misma carga familiar para la rebaja por gastos personales. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*



Estimado/a estudiante, para profundizar en las deducciones de Impuesto a la Renta usted debe leer el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Continuemos con el aprendizaje mediante la revisión de los apartados 8.8.3. Precios de Transferencia y 8.8.4. Reducciones.

### **8.8.3. Precios de Transferencia**

Luego del artículo 15 de la LRTI, se establece el régimen de precios de transferencia con un artículo “innumerado”, tal como sigue:

Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

- **Principio de plena competencia:** Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.
- **Criterios de comparabilidad:** Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de estas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:
  - a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.
  - b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
  - c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una



*licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;*

- d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,*
- e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.*

*2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.*

*3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.*

*4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.*

*5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.*

El Reglamento establecerá los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

*La metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en*

*curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por el director general del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.*

*Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:*

- *Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;*
- *No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,*
- *No mantengan suscrito con el "Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables". (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)*

#### **8.8.4. Reducciones**

En el contexto del impuesto a la renta, las depuraciones se refieren a los ajustes que los contribuyentes realizan en sus ingresos y gastos para calcular correctamente la base imponible. Es importante aclarar que, aunque en este apartado se mencionan las reducciones a la tarifa del impuesto, no deben confundirse con las depuraciones.

Las reducciones a la tarifa permiten que los contribuyentes paguen menos, lo cual es una ventaja significativa en un entorno económico desafiante. Para acceder a estas reducciones, es necesario cumplir con ciertos requisitos, que se explicarán más adelante.



#### **Actividades de aprendizaje recomendadas**

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Realice una lectura comprensiva de los temas propuestos en esta unidad.

2. Realice un organizador gráfico que le permita identificar cuáles son las consecuencias jurídicas de los paraísos fiscales; puede apoyarse de la lectura del REA 3 del Plan Docente.



**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



## Autoevaluación 8

**Lea con atención y seleccione verdadero (V) o falso (F), según corresponda.**

### **(Parte I)**

1. ( ) El impuesto a la renta global se aplica únicamente a las personas naturales.
2. ( ) El hecho generador del impuesto a la renta en Ecuador ocurre únicamente cuando se obtienen ingresos en el país.
3. ( ) Los sujetos pasivos del impuesto a la renta en Ecuador son solo las personas naturales.
4. ( ) Una persona natural se considera residente fiscal en Ecuador si permanece en el país 183 días o más durante un ejercicio impositivo.
5. ( ) Las sociedades extranjeras no están sujetas a impuestos en Ecuador, independientemente de sus ingresos.
6. ( ) Las personas naturales pueden acreditar el pago de impuestos en otras jurisdicciones si han pagado menos impuestos que lo que les correspondería en Ecuador.

7. ( ) Los ingresos de los cónyuges se imputan a cada uno en partes iguales, independientemente de la fuente de ingreso.
8. ( ) La exención del impuesto a la renta implica que el contribuyente no tiene que presentar declaración.
9. ( ) Las deducciones personales han sido completamente eliminadas de la Ley de Régimen Tributario Interno.
10. ( ) Las reducciones en la tarifa del impuesto a la renta son las mismas que las depuraciones.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

## Semana 11

### Unidad 8. Impuesto a la renta. Parte II

#### 8.9. Base imponible

Los artículos 16, 17 y 18 de la LRTI establecen cómo se obtiene la base imponible en el impuesto a la renta:

*En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.*

• **Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.** - La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la

*Fuerza Pública se reducirán los aportes personales a las cajas Militar o Policial, para fines de retiro o cesantía (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

*Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador.*

*El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.*

*Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso, asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.*

*La base imponible para los funcionarios del Servicio Exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.*

- **Base imponible en caso de determinación presuntiva.** - Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## 8.10. Tarifa para personas naturales y sociedades indivisas

Los artículos 36 y 37 de la LRTI disponen las tarifas del Impuesto a la Renta tanto para personas naturales como para sociedades, tal como se detalla en el [Anexo 5. Tarifas según el artículo 36](#).

## 8.11. Sociedades

En cuanto a la tarifa de sociedades, el artículo 27 de la LRTI establece que:



Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, **aplicarán la tarifa del 25 %** sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades con más de tres (3) puntos porcentuales cuando:

- a. La sociedad tenga accionistas, socios, participantes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o.,
- b. Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Además, para los casos de ingresos de compañías de transporte internacional constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, se determinarán a base de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte. Se considerará como base imponible el 2 % de estos ingresos. Los ingresos provenientes de actividades distintas a las de transporte se someterán a las normas generales de esta Ley.

## 8.12. Impuesto a la renta a diferentes sectores

El impuesto a la renta en Ecuador presenta un enfoque diferenciado según el sector económico, reconociendo la importancia de las actividades agropecuarias y otros sectores clave. Con la implementación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en el 2019, se realizan cambios en la Ley de Régimen Tributario Interno se modifica el artículo 27, específicamente las tarifas, redujo la tarifa de hasta el 1% si el productor obtiene el certificado de cumplimiento de buenas prácticas agrícolas. Para la

producción se aplicará la tarifa de hasta el 2% de las ventas brutas o de la producción propia que se exporte. En el caso de la exportación de fruta producida o no por el mismo sujeto pasivo, se aplicará la tarifa del 3 %.

Esta ley agrega un nuevo Impuesto a la Renta Único Agropecuario el que se agrega a la LRTI (artículo 27.1), en la que se aplicará una tarifa que puede ser de hasta el 2% con base en los ingresos provenientes de actividades agropecuarias de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, canícola y carnes que se mantengan en estado natural.

Luego tenemos que los ingresos por contratos de construcción (Art. 28 de la LRTI) establecen que los contribuyentes que obtengan ingresos de construcción liquidarán el impuesto con base en los resultados que arroje su contabilidad en aplicación de las normas contables correspondientes. *Cuando los contribuyentes no se encuentren obligados a llevar contabilidad o, siendo obligados, la misma no se ajuste a las disposiciones técnicas contables, legales y reglamentarias, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, se presumirá que la base imponible es igual al 15 % del total del contrato.* (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Los ingresos de la actividad de urbanización, lotización y transferencia de inmuebles se determinarán con base en la contabilidad. Si no se lleva contabilidad, se presumirá que la base imponible es el 30% del total de ventas. Las personas naturales que obtienen ingresos por la venta ocasional de inmuebles determinarán la utilidad según lo establecido en el reglamento, incorporando esta renta a su declaración global. El impuesto pagado a los municipios en concepto de compraventa de predios será considerado como crédito tributario, limitado al impuesto establecido por la LRTI.

Por último, tenemos los ingresos por arrendamiento de inmuebles. En el artículo 30 de la LRTI, establece que las sociedades y contribuyentes obligados a llevar contabilidad que se dedican al arrendamiento declararán y pagarán el impuesto según sus resultados contables. Los ingresos de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se determinarán por los valores de los contratos, si existen, o por los precios efectivamente pactados.

## 8.13. RIMPE

El Régimen Especial de Impuesto a la Renta para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) se establece con el objetivo de facilitar el pago del impuesto a la renta a los emprendedores y negocios populares en Ecuador, conforme a las disposiciones de la LRTI. Este régimen reconoce la importancia de estos sectores en la economía nacional y busca promover su formalización y crecimiento.

El RIMPE es aplicable a emprendedores y negocios populares regulados, permitiendo una tributación simplificada para aquellos que cumplen con las condiciones establecidas en la normativa.

Este régimen está dirigido a personas naturales y sociedades que generen ingresos brutos anuales de hasta trescientos mil dólares (US\$ 300.000). Dentro de este marco, se consideran negocios populares aquellos sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta veinte mil dólares (US\$ 20.000). Los demás contribuyentes que se acojan al régimen se clasificarán como emprendedores.

Los contribuyentes dentro del régimen RIMPE liquidarán el impuesto a la renta de acuerdo con la tabla progresiva establecida en el artículo 97.6. Revisar **Tabla 3 y 4.**

**Tabla 3***Tabla progresiva de negocios populares*

Negocios Populares		
Límite inferior	Límite superior	Impuesto a pagar (cuota en USD)
<b>0.00</b>	2,500.00	0.00
2,500.01	5,000.00	5.00
5,000.01	10,000.00	15.00
10,000.01	15,000.00	35.00
15,000.01	20,000.00	60.00

Nota. Tomado de *Ley de Régimen Tributario Interno* (Registro Oficial No. 463) [Ilustración], por LEXIS (2004), LEXIS S.A.

**Tabla 4***Tabla progresiva para emprendedores*

EMPRENDEDORES			
Límite Inferior	Límite Superior	Impuesto a la Fracción Básica	Tipo Marginal sobre Fracción Excedente
<b>20.000</b>	50.000	60.00	1.00%
50.000	75.000	360.00	1.25%
75.000	100.000	672.50	1.50%
100.000	200.000	1.047.50	1.75%
200.000	300.000	2.797.52	2.00%

Nota. Adaptado de *Ley de Régimen Tributario Interno* (Registro Oficial No. 463) [Ilustración], por LEXIS (2004), LEXIS S.A.

## 8.14. Declaración y pago

El artículo 40 de la LRTI dispone que:

*Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.*

*En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

### 8.14.1. No obligado a declarar

El artículo 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las condiciones bajo las cuales ciertas personas naturales no están obligadas a presentar la declaración del impuesto a la renta. A continuación, se detallan los casos específicos:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente;
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de esta Ley; y,
3. Otros que establezca el Reglamento.

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

## 8.15. Retenciones a la fuente

Los artículos 43, 44 y 45 de la LRTI, establecen lo siguiente:

- **Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.** - Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)
- **Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros.** - Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, estarán sujetos a retención en la fuente, en los porcentajes y a través de los mecanismos que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

- **Otras retenciones en la fuente.** - Los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el Reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán

como agentes de retención del impuesto a la renta. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1%). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Realice un organizador gráfico sobre el RIMPE y el Impuesto a la renta.
2. Realice una infografía sobre las diferentes tarifas del Impuesto a la renta.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



## Autoevaluación 9

**Lea con atención y seleccione verdadero (V) o falso (F), según corresponda.**

1. ( ) La base imponible está constituida únicamente por los ingresos ordinarios gravados.
2. ( ) Los aportes personales al IESS pueden ser deducidos de la base imponible para los trabajadores en relación de dependencia.
3. ( ) Cuando las rentas se determinan presuntivamente, se permiten deducciones para el cálculo del impuesto.
4. ( ) La tarifa del impuesto a la renta para sociedades domiciliadas en Ecuador es del 30 %.
5. ( ) Las sociedades con accionistas en paraísos fiscales pueden tener un incremento de 3 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta.
6. ( ) El RIMPE se aplica a todos los contribuyentes sin importar el monto de ingresos.
7. ( ) Los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad siempre podrán determinar su base imponible de acuerdo a sus ingresos reales.
8. ( ) Las declaraciones del impuesto a la renta son anuales y deben presentarse en las fechas determinadas por el reglamento.
9. ( ) Los contribuyentes domiciliados en el exterior no están obligados a declarar si tienen ingresos sujetos a retención en la fuente.
10. ( ) Los bancos y entidades financieras no actúan como agentes de retención para intereses y rendimientos financieros.





## Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



### Semana 12



## Unidad 9. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones



### 9.1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones



La normativa ecuatoriana establece como ingresos de fuente ecuatoriana los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador....



#### 9.1.1. Hecho generador



En este caso, en particular, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.

La parte pertinente del literal d), del artículo 36 de la LRTI, dispone que:



*Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

#### 9.1.2. Base imponible y tarifa

A continuación, se muestra la tabla vigente para el año 2025.

**Tabla 5***Base imponible de herencias, legados y donaciones en el año 2025*

HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES						
AÑO 2025						
En dólares						
Fracción Básica (USD)	Exceso (USD)	hasta	Impuesto Básica (USD)	Fracción	Impuesto Excedente (%)	Fracción
0	77.708	-			0%	
77.708	155.416	-			5%	
155.416	310.833	3.885,39			10%	
310.833	466.281	19.427,08			15%	
466.281	621.718	42.744,33			20%	
621.718	777.134	73.831,83			25%	
777.134	932.529	112.685,76			30%	
932.529	En adelante	159.304,28			35%	

Nota. Tomado de Resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000041, por Servicio de Rentas Internas, 2025, [SRI](#).

*Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.(Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

Asimismo, seguidamente, en el artículo 36, de la LRTI se establece que:

*En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Se presume la existencia de la donación, salvo prueba en contrario, cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.*

*Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:*

- 1. En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil;*
- 2. En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y,*
- 3. En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.*

*Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.*

*La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha*

*en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.*

*Los plazos de prescripción previstos en este artículo no se suspenderán por no haberse producido la partición de los bienes hereditarios.*

*La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.*

*Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

*Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

### **9.1.3. Ingresos gravados y deducciones**

Luego del artículo 36 de la LRTI, en el artículo innumerado, se establece qué ingresos se consideran gravados y cuáles son las deducciones a las que tienen derecho los contribuyentes:

- a. *Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por*

*comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.*

*Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.*

- b. *Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,*
- c. *Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*



### Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

1. Desarrolle la lectura comprensiva de los temas propuestos en esta unidad.
2. Determine los plazos en que los sujetos pasivos deberán declarar el impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones.

Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en documento digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.





## Autoevaluación 10

**Seleccione V si es verdadero o F si es falso en cada uno de los siguientes enunciados:**

1. ( ) Se grava con el impuesto de herencias, legados y donaciones, a todo tipo de acto o contrato por el cual se adquieran a título gratuito bienes y derechos existentes en el Ecuador.
2. ( ) El hecho generador de este impuesto constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.
3. ( ) Los beneficiarios de la herencia, donación o legado se liquidan con la misma tabla en que se liquida el impuesto a la renta.
4. ( ) Los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla se reducen en un 25 %.
5. ( ) Se presume la existencia de donación cuando, en toda transferencia, directa o indirecta de dominio, el adquirente sea legitimario del enajenante.
6. ( ) En el caso de herencias y legados, el plazo para declarar, según la norma es de tres meses desde la aceptación expresa o tácita.
7. ( ) La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones prescribe en 7 años contados a partir de la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración.
8. ( ) La prescripción se declara de oficio.
9. ( ) Los plazos de prescripción se suspenden al producirse la partición de los bienes.



10. ( ) Los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad se rigen a la misma tabla para liquidar el impuesto de herencias, legados y donaciones.

[Ir al solucionario](#)



## Resultado de aprendizaje 5:

Analiza la normativa tributaria del impuesto al valor agregado, define los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias.

El estudiante analiza la normativa tributaria del Impuesto al Valor Agregado, identificando y comprendiendo los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias, lo que le permite aplicar correctamente los procedimientos fiscales en distintos contextos.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



### Semana 13

## Unidad 10. Impuesto al valor agregado. Parte I

Para el estudio de esta unidad es indispensable el estudio del título II de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) que señala todo lo referente al Impuesto al Valor Agregado.

### 10.1. Objeto del impuesto

#### 10.1.1. Objeto

El artículo 52 de la LRTI establece que:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la ley de Régimen Tributario Interno (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

### **10.1.2. Concepto de transferencia**

El artículo 53 de la LRTI establece que:

*Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:*

1. *Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tengan por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.*
2. *La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de estos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,*
3. *El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

### **10.1.3. Transferencia no objeto de IVA**

El artículo 54 de la LRTI establece que:

*No se causará el IVA en los siguientes casos:*

1. *Aportes en especie a sociedades.*
2. *Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.*
3. *Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.*
4. *Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.*
5. *Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.*



6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

#### **10.1.4. Transferencias e importaciones con tarifa cero**

El artículo 55 de la LRTI establece cuáles son todos los bienes que están gravados con tarifa 0 % de IVA, aquellos bienes que no consten en el listado, se encuentran gravados con tarifa 12 % actualmente el 15 %, además se agregan en este artículo dos anexos de bienes con tarifa cero creados mediante decretos ejecutivos; este listado como sus anexos soportan constantemente reformas por lo que es necesario que el estudiante revise la normativa vigente. La lista que contiene este acápite toma como base la última reforma del 9 de septiembre del 2022 de la LRTI (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

A continuación, le invito a revisar el siguiente [Anexo 6. Bienes y servicios gravados con tarifa 0 % de IVA.](#)

#### **10.1.5. Servicios gravados con tarifa cero**

Al igual que los bienes, existen servicios que están gravados con tarifa 0 % de IVA. De conformidad con el Art.56 de la LRTI se ha establecido cuáles son esos servicios y los que no consten en este articulado se encuentran gravados con tarifa 12 %, actualmente el 15 % de IVA.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios. - El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.



También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definen en el reglamento a esta ley. Para conocer más a detalle, lo invito a revisar el [Anexo 7: Servicios gravados con tarifa cero](#) (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## 10.2. Base Imponible

Los artículos 58 de la LRTI establecen la base imponible del IVA de manera general, tal como se lee a continuación:

*Art. 58.- Base imponible general. - La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.*

*Del precio así establecido solo podrán deducirse los valores correspondientes a:*

1. *Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura.*
2. *El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,*
3. *Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

A continuación se presenta un ejemplo:

Virginia Woolf fue al supermercado y compró lo siguiente:

- 10 pares de medias.
- 40 paquetes de toallas sanitarias.
- 10 botellas de aceite de oliva.

Cálculo: *como se señala, tomaremos la base de los precios de los productos que compró Virginia Woolf.*

**Tabla 6***Determinación del impuesto al valor agregado*

<b>Producto</b>	<b>Valor unitario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Total</b>
Pares de medias	2,99	10	29,99
Paquetes de toallas sanitarias	0,99	40	39,6
Aceite de oliva	5,75	5	28,75
Subtotal 15%			<b>58,74</b>
IVA 15%			8,81
Subtotal 0%			39,6
Total a pagar por los productos gravados con IVA			<b>67,55</b>

Nota. Celi, M., 2023.

- Como se puede observar tenemos dos productos con tarifa 15% y un producto 0%
- Por lo que solo tomaremos en cuenta los gravados con tarifa 15%; al sumar  $29,99+28,75$  da un total de 58,74 que se entiende que este valor no incluye IVA, a este valor se lo multiplica por 0,15 dando el resultado de 8,81.

Base imponible: **58,74**

IVA 15%: **8,81**

TOTAL A PAGAR: **67,55**

El Art. 59 de la LRTI establece la base imponible en los bienes importados, como a continuación se lee:

**Base imponible en los bienes importados.** -La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

**Tabla 7**  
Base imponible del IVA en importaciones

Impuesto	Valor	
(+)	Fob	\$ 25.000,00
(+)	Flete	\$ 5.000,00
(+)	Seguro	\$ 600,00
(=)	Cif	\$ 30.600,90
(+)	Advalorem 20 %	\$ 6.120,00
(+)	Fodinta 0.5 %	\$ 1.530,00
(=)	Base IVA	\$ 38250,00
(*)	IVA 12 %	\$ 4.590,00
(=)	Total impuestos	\$ 12.240,00

Nota. Tomado de *Ley de Régimen Tributario Interno*, por Lexis S.A., 2004, Registro Oficial No. 463, Lexis S.A.

El Art. 60 de la LRTI establece la base imponible en casos especiales, como a continuación se lee:

*Base imponible en casos especiales. - En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*

## 10.3. Hecho generador y sujetos del impuesto

### 10.3.1. Hecho generador

El artículo 61 de la LRTI define que:

*Art. 61.- Hecho generador. - El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:*

1. *En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
2. *En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
3. *En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.*
4. *En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.*
5. *En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.*
6. *En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de trácto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.*
7. *En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento*

*permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.*

*El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se verificará únicamente con el pago parte del residente o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.*

*En el reglamento a esta ley se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.*

2. *En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.*

Nota: Artículo reformado por Art. 117 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Nota: Numerales 7 y 8 agregados por artículo 26 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

### **10.3.2. Sujeto activo y sujeto pasivo**

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI) tal como lo señala el Art. 62 de la LRTI.

**Figura 9**

Sujeto activo del impuesto



Nota. La presente figura señala cómo se clasifica el sujeto activo del impuesto a la renta. Adaptado de *Ley de Régimen Tributario Interno* [Ilustración], por Registro Oficial Suplemento, 2004, Lexis S.A., CC BY 4.0.

De conformidad al Art. 63 de la LRTI son sujetos pasivos del IVA los siguientes:

a. ***En calidad de contribuyentes:***

*Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.*

a.1) *En calidad de agentes de percepción:*

1. *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;*
2. *Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.*
3. *Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definen en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas.* (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)

**b. En calidad de agentes de retención:**

1. Los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
4. Nota: Numeral derogado por artículo 27 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.
5. Nota: Numeral derogado por artículo 27 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.
6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios;
7. Petro comercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles; y,
8. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

*Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.*



*Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.*



*Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.*



*Cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable. (Ley de Régimen Tributario Interno , 2004)*



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Identifique el hecho generador del IVA y señale un ejemplo de cada uno.
2. Realice un organizador gráfico en el cual se desglose los sujetos del IVA.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 11

**Seleccione V si es verdadero o F si es falso en cada uno de los siguientes enunciados:**

#### **(Parte I)**

1. ( ) El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava solamente la venta de bienes muebles de naturaleza corporal.
2. ( ) Las transferencias de bienes muebles a título gratuito están sujetas al IVA.
3. ( ) Las donaciones a entidades sin fines de lucro están exentas del IVA.
4. ( ) Los servicios prestados por el Estado están gravados con tarifa cero de IVA.
5. ( ) La base imponible del IVA se calcula sobre el precio total de venta de los bienes, incluyendo impuestos y otros gastos.
6. ( ) En las importaciones, la base imponible del IVA incluye únicamente el valor en aduana de los bienes.
7. ( ) El hecho generador del IVA para la prestación de servicios se verifica en el momento en que se paga el servicio.
8. ( ) El sujeto activo del IVA es el Servicio de Rentas Internas (SRI).
9. ( ) Los contribuyentes que realicen importaciones gravadas con IVA son considerados sujetos pasivos.



10. ( ) as entidades del sector público retendrán el 50 % del IVA en sus transacciones.

[Ir al solucionario](#)

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



#### Semana 14

#### Unidad 10. Impuesto al valor agregado. Parte II

##### 10.4. Retención

La retención en la fuente del IVA la realizan aquellas personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria, que por sus funciones públicas o en razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en los cuales debe efectuarse la retención del impuesto.

Con relación a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, el SRI emitirá un documento en Excel que contenga las retenciones del IVA, en dicho documento se puede observar qué porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se deben realizar.

Las empresas Petro comercial y las comercializadoras de combustibles tienen la responsabilidad de aplicar una retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras. Esta retención se calculará sobre el margen de comercialización correspondiente al distribuidor y se declarará y pagará mensualmente como IVA presuntivo retenido por ventas al detal.

##### **Procedimiento de retención**



Distribuidores: En su declaración mensual, los distribuidores deben considerar tanto el IVA pagado en sus compras como el IVA retenido por Petro comercial o la comercializadora. Esto asegura que el distribuidor tenga en cuenta el impuesto en sus transacciones.

Comercializadoras: Estas entidades declararán el IVA generado en sus ventas, restando el IVA que han pagado en sus compras. Además, están obligadas a declarar y pagar el IVA presuntivo retenido a los distribuidores sin deducción alguna.

Centros de Distribución: Los agentes de retención no deberán aplicar el IVA a los consumos de combustibles derivados del petróleo realizados en centros de distribución o estaciones de servicio, ya que este impuesto ya se retiene como IVA presuntivo en las ventas al detal.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene la facultad de establecer, a través de resoluciones de carácter general, la aplicación de este tipo de retención presuntiva para otros bienes y servicios, con el fin de mejorar el control del impuesto.

Este mecanismo busca garantizar el cumplimiento tributario y facilitar la gestión del IVA en el sector de combustibles, contribuyendo así a la transparencia fiscal en el país.

## 10.5 Facturación del impuesto

El artículo 64 de la LRTI establece:

*Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.*



*En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petro comercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

## 10.6 Tarifas del impuesto y crédito tributario

### 10.6.1. Tarifa

A partir del 12 de marzo de 2024, se elimina la tarifa del 12 % y se establece que:

La tarifa del impuesto al valor agregado es del 13 %. Además, se agregó que con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso, la tarifa podrá ser inferior al 13 % ni mayor al 15 %, salvo las excepciones previstas en esta ley (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

### 10.6.2. Crédito tributario

El crédito tributario del IVA se entiende como la diferencia entre el IVA COBRADO en ventas y el IVA pagado en compras.

El Art. 66 de la LRTI señala que:

*Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinan únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Para tener derecho al crédito tributario, el valor del impuesto deberá constar por separado en los*

respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. El crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado podrá ser usado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Podrán utilizar el cien por ciento (100 %) del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los siguientes casos:
    - a. En la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %).
    - b. En la prestación de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %).
    - c. En la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.
    - d. En la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0 %) de IVA a exportadores; y,
    - e. En la exportación de bienes y servicios.
  2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0 %) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %), considerando:
    - a. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
    - b. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.
- La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %), más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturada dentro o fuera del país,

*brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0 %) de IVA a exportadores, con el total de las ventas.*

*Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con dicha tarifa; de las compras de bienes y de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0 %) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0 %), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.*

### **3. No dan derecho a crédito tributario por el IVA pagado:**

- a. *Las adquisiciones locales e importaciones de bienes, de activos fijos o la utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero por ciento (0 %) de IVA; y,*
- b. *Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y utilización de servicios, por parte de las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajero en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas*

*Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstas en el Reglamento a esta Ley (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*



## 10.7. Declaración y pago



Los artículos, del 67 al 69, establecen claramente las disposiciones de la declaración, liquidación y pago del IVA, tal como se detalla en el siguiente módulo didáctico:



### Declaración, liquidación y pago del IVA



#### 10.7.1. Declaración en el RIMPE



En el artículo 97.9 de la LRTI se regula el Impuesto al Valor Agregado para el Régimen especial impuesto a la renta para emprendedores y negocios populares, en este artículo se establece que los contribuyentes categorizados como emprendedores “deberán gravar con impuesto al Valor Agregado las transferencias de bienes, derechos y prestación de servicios, conforme a las disposiciones” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)).



*Mientras que los negocios populares en “la transferencia de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuados estarán gravados con tarifa 0%”(Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).*

Además, los negocios populares no presentarán declaraciones de IVA.

De la Ley. El impuesto generado deberá ser liquidado y pagado en los plazos previstos en el reglamento.



## 10.8. Devolución del IVA

La legislación ecuatoriana establece varios regímenes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para distintos sectores y grupos de personas, con el objetivo de facilitar el acceso a este reintegro en situaciones específicas. A continuación, se detallan las disposiciones más relevantes:

### **10.8.1. Para personas adultas mayores**

Para el caso de las personas adultas mayores, la LRTI establece que estas personas tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en:

La adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal realizados en establecimientos autorizados por la administración tributaria y conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta ley.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

### **10.8.2 A otros sectores**

#### **1. Devolución del IVA para proyectos inmobiliarios**

Las personas naturales y sociedades que hubiesen pagado IVA en lo pagado *"en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, tienen derecho a su devolución, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito"* (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

Además, se establece una devolución ágil a las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda.

## **2. Devolución del IVA en servicios de renting, arrendamiento mercantil o leasing**

Las personas naturales y sociedades que hayan pagado IVA por la renta de vehículos 100 % eléctricos o de otras tecnologías de cero emisiones para servicios de transporte, tienen derecho a la devolución del impuesto en un plazo no mayor a 90 días, sin intereses. Para los proyectos de construcción de vivienda de interés social, también se establece la devolución del IVA pagado en adquisiciones locales, conforme a los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## **3. IVA pagado por personas con discapacidad**

Las personas con discapacidad tienen derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad, realizados en establecimientos autorizados. La devolución se realizará en un plazo no mayor a 90 días, y la base imponible máxima será de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador. En caso de devoluciones indebidas, se aplicará una multa del 100% sobre los valores devueltos incorrectamente (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).

## **4. Devolución del IVA en producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas**

Las sociedades dedicadas a la producción audiovisual que realicen sus rodajes en Ecuador pueden solicitar la devolución del 50% del IVA pagado en gastos relacionados con la producción de sus obras. Esta solicitud debe realizarse a través de la emisión de una nota de crédito, cheque u otro medio de pago, y es necesario que las sociedades se registren previamente en el Servicio de Rentas Internas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004).



## Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la Unidad.
2. Identifique las consecuencias económicas de la devolución del IVA de personas adultas mayores.

**Nota:** conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



### Autoevaluación 12

Seleccione V si es verdadero o F si es falso en cada uno de los siguientes enunciados:

#### (Parte II)

##### I. Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. ( ) La tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se establece en un 13 % a partir del 12 de marzo de 2024.
2. ( ) Las personas adultas mayores tienen derecho a la devolución del IVA pagado por bienes y servicios de primera necesidad.
3. ( ) El IVA pagado por personas con discapacidad no tiene límite en el monto de su reintegro.
4. ( ) Las sociedades que producen audiovisuales en Ecuador pueden solicitar la devolución del 50 % del IVA pagado.

5. ( ) Las tarifas del IVA pueden ser modificadas por el presidente de la República con el dictamen del ente rector de finanzas.
6. ( ) La liquidación del IVA se realiza sobre el valor total de las operaciones gravadas.
7. ( ) Los negocios populares deben presentar declaraciones de IVA mensualmente.
8. ( ) Las empresas que vendan exclusivamente bienes gravados a tarifa cero no tienen derecho a crédito tributario.
9. ( ) Los sujetos pasivos del IVA deben presentar su declaración mensual dentro del mes siguiente de realizadas las operaciones.
10. ( ) Si la declaración de IVA da como resultado un saldo a favor del sujeto pasivo, ese saldo se considerará como un crédito tributario que puede utilizarse en la declaración del mes siguiente.

[Ir al solucionario](#)



## Resultado de aprendizaje 1, 3 a 5:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto al valor agregado, define los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias.

En este segundo bimestre encontramos cuatro resultados de aprendizaje descritos, los cuales se alcanzaron en un nivel inicial y medio respectivamente, una vez que se revisaron contenidos como: RUC y comprobantes de venta, Impuesto a la Renta, Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones, e Impuesto al Valor Agregado. Con estos objetivos, el estudiante exploró la obligación formal de inscribirse al RUC y dos de los impuestos nacionales que están sujetos las personas naturales o jurídicas cuando realizan actividades económicas proporcionando una comprensión profunda las obligaciones formales y su aplicación en el régimen tributario ecuatoriano y su relevancia en el contexto legal y económico.

### Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



## Semana 15 y 16

---

### Actividad finales del bimestre

---

Estimado estudiante:

Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.





## 4. Autoevaluaciones

### Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El Estado tiene la responsabilidad de estructurar la convivencia y satisfacer las necesidades del bienestar general.
2	F	Los servicios públicos se dividen en servicios públicos esenciales y servicios públicos generales, no privados.
3	V	La actividad financiera tiene como objetivo satisfacer las necesidades públicas a través de la gestión de recursos.
4	F	Los recursos públicos tienen su origen en el sector privado, que luego se transfieren al sector público.
5	V	El gasto público está directamente relacionado con la satisfacción de las necesidades de la colectividad.
6	F	El déficit fiscal ocurre cuando los ingresos son inferiores a los gastos.
7	V	La deuda pública puede ser adquirida dentro del país o en el extranjero.
8	F	La actividad financiera es un medio para alcanzar el bienestar general y no un fin en sí mismo.
9	V	Utilizar deuda pública para gastos permanentes puede llevar a una situación de insolvencia.
10	F	El rol del Estado incluye la gestión de ingresos, gastos, planificación y ejecución del presupuesto, entre otros.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	La tributación tiene sus raíces en las civilizaciones antiguas y ha evolucionado a lo largo de la historia. En la Edad Moderna, se diversificó e incluyó una gama de impuestos sobre la renta, el consumo y transacciones financieras.
2	B	Los alemanes prefieren el término “derecho impositivo”.
3	V	El Poder Tributario es una manifestación del Poder de imperio que tiene el Estado.
4	B	La tributación permite al Estado obtener recursos públicos para financiar servicios esenciales y satisfacer las necesidades públicas.
5	V	La competencia tributaria consiste en el poder de recaudar el tributo cuando se ha producido un hecho generador.
6	F	El Poder Tributario no es absoluto y tiene límites, como los constitucionales, jurisdiccionales y de legalidad.
7	C	La edad de los contribuyentes no es un límite al Poder Tributario.
8	V	Según la Constitución del Ecuador, el régimen tributario se rige por principios como la generalidad, progresividad y transparencia, entre otros.
9	B	Desde el 29 de noviembre de 2021, el Código Tributario ecuatoriano define el tributo como “la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas”.
10	A	El elemento diferenciador principal de las contribuciones especiales en comparación con otros tributos es el beneficio especial que reciben los particulares.

[Ir a la autoevaluación](#)

### Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El Código Tributario del Ecuador fue promulgado el 6 de diciembre de 1975, durante el Gobierno de Guillermo Rodríguez Lara.
2	B	Uno de los objetivos principales fue actualizar y clarificar las bases del régimen tributario, alineándolo con la Constitución y la Ley de Régimen Tributario Interno.
3	F	El Código Tributario regula todos los tipos de tributos, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de otros entes acreedores.
4	B	Uno de los derechos de los sujetos pasivos reconocidos por el Código Tributario es ser tratado con imparcialidad, respeto y sin discriminación.
5	V	Los principios generales del Derecho Tributario en el Código Tributario ecuatoriano reformado en 2021 incluyen la generalidad, progresividad y suficiencia recaudatoria.
6	C	El sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, como el Estado a través de las diferentes administraciones tributarias.
7	V	Según el Código Tributario (2005), el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador.
8	V	Los sujetos pasivos tienen el derecho de ser tratados con imparcialidad, respeto y sin discriminación por el personal de la administración tributaria.
9	C	Los sujetos pasivos no tienen el derecho de establecer exenciones tributarias por decisión propia; estas solo pueden ser establecidas mediante disposición expresa de ley.
10	F	Las exenciones tributarias concedidas por un plazo específico subsistirán hasta su expiración y solo pueden ser modificadas o derogadas por una ley posterior si no se ha especificado un plazo.

[Ir a la autoevaluación](#)

#### Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, denominado sujeto activo, exige a un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecunaria.
2	C	El objeto de la obligación tributaria es la prestación que debe cumplir el sujeto pasivo, es decir, el pago del tributo.
3	V	La obligación tributaria nace en el momento exacto en que se ha cumplido el hecho imponible.
4	C	La inversión no es una forma de extinción de la obligación tributaria según la legislación tributaria ecuatoriana.
5	V	La compensación ocurre cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos.
6	B	La obligación se extingue por confusión cuando el acreedor y el deudor son una misma persona.
7	V	La prescripción de la acción de cobro ocurre después de un plazo de cinco años, según el Código Tributario.
8	B	La remisión requiere un acto legislativo para condonar o remitir deudas tributarias.
9	V	La transacción en materia tributaria permite concluir una disputa o conflicto mediante la conciliación de discrepancias.
10	C	La anulación total de reglamentos emitidos por la Administración Tributaria no puede ser objeto de transacción.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	El ilícito tributario no solo contempla las infracciones que se juzgan vía judicial, sino también aquellas que se sancionan en el procedimiento administrativo. Esto amplía el marco legal al incluir las sanciones administrativas (Pérez Valencia, 2018).
2	F	Según el artículo 313 del Código Tributario, todas las infracciones tributarias cometidas dentro del territorio ecuatoriano, por ecuatorianos o extranjeros, serán juzgadas y reprimidas conforme a las leyes ecuatorianas. Esto refuerza la autoridad del régimen tributario en Ecuador.
3	V	Las contravenciones incluyen todas las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales establecidos en el Código Tributario y demás leyes tributarias vigentes en Ecuador.
4	F	La defraudación tributaria es considerada un delito y su sanción no es competencia de las administraciones tributarias, sino de jueces penales, como lo establece el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).
5	V	Según el artículo 323 del Código Tributario, las sanciones por infracciones tributarias pueden incluir una variedad de medidas, como multas, clausura de establecimientos, suspensión de actividades, decomiso, incautación definitiva, suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos, patentes y autorizaciones, y suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.
6	V	El "Instructivo de Sanciones Pecuniarias" establece la regulación de las multas en el contexto tributario, clasificando las sanciones según el tipo de contribuyente y la infracción cometida.
7	F	La puntualidad en el pago de tributos es esencial, ya que el incumplimiento no solo afecta al erario público, sino que también conlleva repercusiones legales, como sanciones civiles (Mogrovejo, 2011).
8	F	Los intereses moratorios no son meras penalizaciones, sino herramientas diseñadas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y compensar al fisco por el tiempo que el contribuyente ha retrasado el pago (Mogrovejo, 2011).
9	V	Según el artículo 21 del Código Tributario, el interés a cargo del sujeto pasivo se calcula a favor del sujeto activo sin necesidad de resolución administrativa, utilizando la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador.

**Pregunta    Respuesta    Retroalimentación**

10

F

El cálculo de intereses y multas es un componente esencial del régimen tributario, ya que no solo actúa como medida punitiva, sino que también fomenta la responsabilidad tributaria y garantiza el flujo adecuado de ingresos a las arcas del Estado.

[Ir a la autoevaluación](#)



## Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	La administración tributaria central, cuya máxima dirección corresponde al presidente de la República, tiene competencia sobre impuestos internos e impuestos al comercio exterior y se ejerce a través del Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).
2	F	Los gobiernos municipales están facultados para crear y aplicar tasas y contribuciones, además de aplicar varios impuestos creados por ley en su beneficio, como el impuesto predial urbano y rural, impuesto a la patente y el impuesto a los espectáculos públicos (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).
3	F	Las administraciones de excepción carecen de competencia político territorial y se encargan de crear y aplicar tributos, particularmente tasas. Ejemplos de estas administraciones incluyen Autoridades Portuarias, la Universidad de Guayaquil y algunos Ministerios de Estado (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014).
4	V	La administración tributaria tiene la facultad de resolver los reclamos y recursos de los sujetos pasivos de tributos, según lo establecido en el Código Tributario (artículos del 68 al 71).
5	V	La facultad determinadora de la administración tributaria incluye acciones como la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes, así como la adopción de medidas legales convenientes para la determinación de la obligación tributaria (Código Tributario, 2005).
6	V	La facultad sancionadora se ejerce a través de resoluciones emitidas por la autoridad administrativa competente, imponiendo las sanciones pertinentes según lo establecido en la ley, especialmente en casos de incumplimiento de deberes formales (Código Tributario, 2005).
7	F	La recaudación de los tributos puede realizarse por las autoridades y también por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración (Código Tributario, 2005).
8	V	La facultad de transigir, agregada en 2021, permite a la administración tributaria utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias, con el fin de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad (Código Tributario, 2005).

**Pregunta    Respuesta    Retroalimentación**

9      F      La facultad sancionadora incluye la imposición de sanciones por incumplimiento de deberes formales, como los contenidos en el artículo 96 del Código Tributario (Código Tributario, 2005).

10     V      La facultad recaudadora establece que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo (Código Tributario, 2005).

**Ir a la autoevaluación**



## Autoevaluación 7

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	Cuando surgen cambios vinculados a su registro único de contribuyentes, es obligatoria su actualización, para lo cual deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.
2	V	La ley del RUC en el artículo 13 señala la suspensión del registro y su número para personas naturales, cuando diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá informar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.
3	V	El RUC sirve como un instrumento para organizar y gestionar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
4	F	Conforme lo dispone la ley, toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera que sea su denominación, tengan o no fines de lucro, deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
5	V	El artículo 3 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece: Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero, cero, uno (001).
6	V	La ley señala que La inscripción al Registro Único de Contribuyentes, tal como lo dispone la Ley, se realizará por una sola vez y es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, que inicien o lleven a cabo actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.
7	V	La ley señala que se exceptúan de esta obligación: los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.



Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	V	<p>Así lo dispone la ley, que dispone que el número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.</p>
9	F	<p>El Art. 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes cuando hayan ocurrido los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cambio de denominación o razón social.</li> <li>Cambio de actividad económica.</li> <li>Cambio de domicilio.</li> <li>Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.</li> <li>Cese de actividades.</li> <li>Aumento o disminución de capitales.</li> </ul> <p>Establecimiento o supresión de sucursales y agencias, depósitos u otro tipo de negocios.</p> <p>Cambio de representante legal.</p> <p>Cambio de tipo de empresa.</p> <p>La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.</p> <p>Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.</p>
10	F	<p>El artículo 11, establece que: todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.</p>

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 8

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	El impuesto a la renta global se aplica a personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, tanto nacionales como extranjeras.
2	F	El hecho generador se produce cuando un contribuyente obtiene ingresos, ya sean de fuente ecuatoriana o en el exterior, en el caso de personas naturales domiciliadas en Ecuador.
3	F	Los sujetos pasivos incluyen personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, tanto nacionales como extranjeras.
4	V	Esta es una de las condiciones para que una persona natural sea considerada residente fiscal en Ecuador.
5	F	Las sociedades extranjeras que obtienen ingresos en Ecuador están sujetas a impuestos, siempre que cumplan con la definición de sujeto pasivo.
6	V	Pueden acreditar el impuesto pagado en el exterior, pero deben pagar la diferencia si es menor al impuesto ecuatoriano.
7	F	Los ingresos de la sociedad conyugal se imputan en partes iguales, excepto aquellos provenientes de trabajo en relación de dependencia o actividad profesional.
8	F	La exención significa que no hay obligación de pagar el impuesto, pero el contribuyente aún debe cumplir con las obligaciones de presentación.
9	F	Aunque ha habido reformas, las personas naturales todavía pueden aplicar una rebaja por gastos personales bajo ciertas condiciones.
10	F	Las reducciones a la tarifa permiten pagar menos, mientras que las depuraciones son ajustes en ingresos y gastos para calcular la base imponible.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 9

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	La base imponible incluye tanto ingresos ordinarios como extraordinarios, menos devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones.
2	F	Los aportes personales al IESS no pueden ser deducidos de la base imponible, salvo si son pagados por el empleador.
3	F	En la determinación presuntiva, no se permiten deducciones.
4	F	La tarifa es del 25 % sobre la base imponible, con incrementos en ciertas circunstancias.
5	V	Esto ocurre si hay incumplimiento en la información sobre accionistas o si hay beneficiarios en paraísos fiscales.
6	F	El RIMPE es aplicable a aquellos que generen ingresos brutos anuales de hasta \$300,000, y negocios populares hasta \$20,000.
7	F	Si no llevan contabilidad, se presume un porcentaje específico de sus ingresos como base imponible (por ejemplo, 15 % para construcción).
8	V	Las declaraciones deben presentarse anualmente en las fechas establecidas.
9	V	Estos contribuyentes no están obligados a presentar declaración en este caso.
10	F	Estas entidades sí actúan como agentes de retención sobre los intereses y rendimientos financieros.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 10

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Así lo determina el artículo de la LRTI.
2	V	Así lo señala el artículo 36 de la LRTI.
3	F	Existe una tabla tarifaria especial contemplada en el Art. 36 de la LRTI.
4	F	La ley no contempla este beneficio.
5	V	Así lo determina el Art. 36 de la LRTI.
6	F	La LRTI, artículo 36. Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos: En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses, a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.
7	V	Así lo determina el Código Orgánico Tributario.
8	F	De acuerdo con el Código Tributario, determina que deberá ser pedido por el interesado.
9	F	No interfieren en la continuidad del tiempo de la prescripción, lo que sí puede suspenderlo es la acción de cobro por parte de la administración.
10	F	Existen beneficios tributarios determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y además en la Ley Orgánica de Discapacidades.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 11

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	El IVA también grava la importación de bienes, los derechos de autor y los servicios prestados.
2	V	Según la LRTI, cualquier acto que transfiera el dominio de bienes muebles está sujeto al IVA, independientemente de si es gratuito o no.
3	V	Las donaciones a instituciones de carácter privado sin fines de lucro no causan IVA, según el artículo 54 de la LRTI.
4	F	Los servicios prestados por el Estado se encuentran gravados con IVA, no necesariamente con tarifa cero.
5	V	La base imponible incluye el valor total de los bienes y servicios, junto con impuestos y tasas aplicables.
6	F	La base imponible en las importaciones incluye el valor en aduana más impuestos, aranceles y otros gastos.
7	V	El hecho generador se verifica al momento de la prestación del servicio o al pago, lo que ocurra primero.
8	V	El SRI es el encargado de administrar el IVA, actuando como sujeto activo del impuesto.
9	V	Según la LRTI, los contribuyentes que importan bienes gravados son sujetos pasivos del IVA.
10	F	Las entidades del sector público retendrán el 100 % del IVA en sus transacciones.

[Ir a la autoevaluación](#)

## Autoevaluación 12

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	Así es, la tarifa se fijó en 13 % a partir de esa fecha.
2	V	Tienen derecho a la devolución, cumpliendo con los requisitos establecidos.
3	F	El reintegro tiene un límite basado en dos salarios básicos unificados.
4	V	Este beneficio es para gastos relacionados con la producción de sus obras.
5	V	El presidente puede modificar las tarifas según las condiciones económicas.
6	V	La liquidación se efectúa sobre el total de las operaciones gravadas.
7	F	No presentan declaraciones de IVA, ya que operan con tarifa del 0 %.
8	V	No tienen derecho a crédito tributario si sus ventas están gravadas a tarifa cero.
9	V	Así es, deben declarar el impuesto en el mes siguiente, salvo en casos específicos de prórrogas.
10	V	El saldo a favor se considera un crédito tributario y puede ser utilizado en la siguiente declaración.

[Ir a la autoevaluación](#)





## 5. Referencias bibliográficas

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (1997). *Modelo de Código Tributario del CIAT*.

Código Tributario. (14 de 06 de 2005). Registro Oficial Suplemento 38. Quito, Ecuador: LEXIS S.A. Retrieved 20 de 30 de 2023.

Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial No. 449. Ecuador: LEXIS S.A.

De la Garza, S. F. (2008). *Derecho Financiero Mexicano* (28 edición ed.). México: Porrúa.

Ferreiro Lapatza, J. J. (2016). *Instituciones de Derecho Financiero*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

Galán Melo, G. S. (2017). Actividad financiera en el Estado constitucional: ingresos producto de la gestión del patrimonio público en Colombia, Venezuela y Bolivia. *Foro Revista de Derecho*(28), 113-138.

García Vizcaíno, C. (1996). *Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas Tomo I Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

Jarach, D. (1978). *Finanzas públicas. Esbozo de una teoría general*. Cangallo.

Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de noviembre de 2004). Registro Oficial No. 463. Quito, Ecuador: Lexis S.A.

Ley del Registro Único de Contribuyentes. (12 de agosto de 2004). Registro Oficial No. 398. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.

Llatas Ramírez, L. (2011). Noción de Estado y los Derechos Fundamentales en los tipos de Estado. *LEX Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 9(8), 177-194. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.402>

Mogrovejo, J. C. (2011). Las sanciones en materia tributaria en el Ecuador. *FORO Revista de Derecho*(15), 21-42.

Ojeda Hidalgo, Á. (2001). La contribución especial (un tributo complejo). *Iuris Dictio*, 2(4), 118-122. <https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.560>

Paredes Hurtado, M. (2011). Contribuciones especiales en Ecuador y España. *Revista Jurídica de Derecho Público*, 213-256.

Pérez Valencia, M. T. (2018). El derecho tributario penal ecuatoriano. El Ilícito tributario y su sanción. Universidad Andina Simón Bolívar.

Ramón, F., & Tella. (2013). *Derecho Financiero y Tributario*. Universidad Complutense de Madrid.

Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC. (29 de diciembre de 2006). Registro Oficial Suplemento 427. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.

Reglamento de Comprobantes de venta, retención y complementarios. (30 de 07 de 2010). Registro Oficial 247. Lexis S.A.

Restrepo, J. C. (2015). *Hacienda Pública*. Universidad Externado.

Rezzoagli, B. A. (2009). Ilícitos Tributarios Diferenciación entre evasión, defraudación y elusión. *Sistema de Universidad Abierta- UNAM*, 1-7.

Rodríguez Lobato, R. (1986). *Derecho Fiscal* (Segunda ed.). Oxford University Press.

Romero Flor, L. M. (2014). *Manual de derecho financiero y tributario: parte general*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ruiz Díaz, D. (2009). La actividad financiera del Estado. Santa Fe, Argentina: El Cid Editor.

Sánchez, R., Jiménez, N., & Urgiles, B. (2020). Evasión tributaria: una análisis crítico de la normativa legal en las pequeñas y medianas empresas. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 24(107), 4-11.

Sánchez, A. M., Vayas, T., Mayorga, F., & Freire, C. (2021). *La deuda pública y deuda interna en Ecuador*. Observatorio económico y Social de Tungurahua.

Sevilla Burbano, D. M., & Reyes Machuca, D. S. (2023). Ingresos y Gastos Públicos. *Ciencia Latina revista Científica Multidisciplinaria*, 7, 5150-5164. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7340](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7340)

Subsecretaría del Tesoro Nacional. (2023). *Plan Financiero 2023*. Ministerio de Economía y Finanzas.

Troya Jaramillo, J. V., & Simone Lasso, C. A. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Corporación de Estudios y Publicaciones-CEP.

Uhsca Cuzco, N. E., Cabrera Coello, B. M., Aguas Pután, R., & Suárez López, S. C. (2020). Lo ilícito tributario y la aplicación de las normas ecuatorianas. *Journal of Science and Research*, 5(CININGEC2020), 845-855.

Valdivieso, G. (2013). *La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional.

Villegas, H. (2000). *Manual de Finanzas Públicas*. Depalma.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario* (7 ed.). Buenos Aires: Depalma.



---

## 6. Anexos

---

## Anexo 1. Requisitos para la inscripción de personas naturales

**Tabla 1**

*Requisitos Documentales para el Registro y Actualización del RUC*

Persona natural	
Documento de identificación del contribuyente.  (Deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos).	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cédula de identidad.</li><li>▪ Pasaporte ecuatoriano.</li><li>▪ Pasaporte y visa vigente (en caso de extranjeros no residentes).</li><li>▪ Documento Migratorio (documento que acredita la condición migratoria regular en el territorio insular. Aplica para trámites realizados en la Provincia de Galápagos).</li><li>▪ Credencial o certificado de refugiado para el caso de contribuyentes extranjeros no residentes.</li></ul>
Documento de ubicación del domicilio y establecimientos del contribuyente.  (El contribuyente deberá informar el "Código Único Electrónico Nacional", registrado en la factura de servicio electrónico, caso contrario deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos).	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Factura, planilla o comprobante de pago de servicio de agua potable o teléfono.</li><li>▪ Factura o estados de cuenta de otros servicios.</li><li>▪ Comprobante de pago de impuesto predial, urbano o rural.</li><li>▪ Documento emitido por una entidad pública de donde se desprenda la dirección de ubicación del contribuyente, por ejemplo: certificaciones, orden de instalación de cualquier medidor o línea telefónica fija.</li><li>▪ Contrato o factura de arrendamiento o contrato de comodato.</li><li>▪ Contrato de concesión comercial.</li><li>▪ Certificaciones de uso de locales u oficinas.</li><li>▪ Estado de cuenta bancario o de tarjeta de crédito.</li><li>▪ Patente municipal o permiso de bomberos.</li><li>▪ Certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar de domicilio del contribuyente.</li><li>▪ Escritura de compraventa del inmueble o certificado del Registrador de la Propiedad.</li></ul> <p>Cualquier otro documento que permita la efectiva identificación de la dirección del contribuyente.</p>

Persona natural	
Documentos adicionales acordes al tipo de actividad económica o característica del contribuyente.  (Según corresponda, se deberá presentar el siguiente documento).	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contadores Profesionales: título profesional de Contabilidad y/o Auditoría.</li> <li>▪ Contadores bachilleres: título de bachiller relacionado con Contabilidad CBA.</li> <li>▪ Diplomático: credencial de agente diplomático.</li> <li>▪ Profesionales: título profesional.</li> <li>▪ Guarderías / Centros de Desarrollo Infantil: acuerdo ministerial.</li> <li>▪ Actividades de Centros Educativos: acuerdo ministerial.</li> <li>▪ Menores no emancipados: documento de identificación del representante legal del menor.</li> <li>▪ Menores emancipados: escritura pública en caso de emancipación voluntaria emitida por el notario; o la sentencia judicial emitida por el juez competente; o el acta de matrimonio en caso de que en la cédula no conste su estado civil.</li> <li>▪ Notarios: nombramiento emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.</li> <li>▪ Transportistas: título habilitante, documento de factibilidad o su equivalente.</li> </ul>
Documentos para trámites realizados por terceros.  (se deberá presentar adicionalmente a lo indicado en los literales anteriores, los siguientes requisitos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia del documento de identificación del contribuyente.</li> <li>▪ Carta simple que autoriza al tercero, suscrito por el contribuyente.</li> <li>▪ Original del documento de identificación del tercero autorizado para el trámite de inscripción.</li> </ul>

Nota. Adaptado de Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587, Reforma 2021-02-12, 2021.

## Anexo 2. Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario

**Ingresos de fuente ecuatoriana.** - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por esta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras, sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
  - 3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
  - 8.1. Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y.
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas.

En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

### Anexo 3. Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno

**Art. 9.- Exenciones.** - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.

También estarán exentos del impuesto a la renta, las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador.
- b. Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta (50) beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49 %) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y.
- c. Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios.

Nota: Numeral 1. sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Nota: Numeral 1 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Nota: Interprétese el número 2 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 55 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico en el sentido de que los recursos por concepto del componente de expansión, recaudados por la empresa o entidad encargada de la transmisión de energía, por considerarse aportes de capital del Fondo de Solidaridad en TRANSELECTRIC S.A., no constituyen ingresos de ésta sino del Estado y, por consiguiente, se encuentran exentos del pago del Impuesto a la Renta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias que correspondan satisfacer tales sociedades recaudadoras, por el ejercicio de su actividad económica y operación ordinaria. Dado por Art. 19 de Ley.

No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de Julio del 2008.

Nota: Numeral 2 sustituido por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009.

3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.
4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren

inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República.

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo, y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.
8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
9. **Nota:** Numeral derogado por Art. 59 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.
10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por

razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta.

(...).- Las Décimas Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.

(...).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.

(...).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no excede a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos, causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicados en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicados en Registro Oficial Suplemento 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.

12. Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

LEXIS S.A.

Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente.

**Nota:** Numeral 12 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre del 2012.

**Nota:** Numeral 12 sustituido por artículo 1, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas jurídicas o naturales. Esta disposición será aplicable hasta por dos (2) enajenaciones por año. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

**Nota:** Numeral 14 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota:** Numeral sustituido por artículo 31, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota: Numeral 14. sustituido por Disposición Reformatoria sexta de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 699 de 9 de diciembre del 2024.

15. Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley - al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

**Nota:** Numeral 15 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

- 15.1. Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.

Para la aplicación de esta exoneración, los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de 180 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 180 días de manera continua. En el caso de los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo o en el reglamento interno de los mismos, deberá ser de 180 días, calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

Para fines de aplicación de esta exoneración, no se considerará que el perceptor del ingreso es deudor directo o indirecto de la institución en que mantiene el depósito o inversión, si la deuda corresponde al uso de tarjetas de crédito, sin importar si el tipo de consumo es corriente, diferido o se trata de avances de efectivo.

Los pagos parciales de los rendimientos mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.

**Nota:** Numeral sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de mayo del 2014.

**Nota:** Numeral 15.1 reformado por ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota:** Numeral sustituido por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

**Nota:** Numeral 15.1 reformado por artículo 9 numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

**Nota:** Numeral sustituido por artículo 31, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota:** Inciso cuarto del numeral 15.1 agregado por artículo 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

**Nota:** Inciso tercero del numeral 15.1 sustituido por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 525 de 25 de marzo del 2024.

16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando las provenientes del lucro cesante.
17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.
18. La Compensación Económica para el salario digno.
19. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

- a. Utilidades. - Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.
- b. Excedentes. - Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos

los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente, los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

20. Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

**Nota:** Numeral 21 agregado por disposición Reformatoria Primera, numeral 1.1 de ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

**Nota:** Numeral derogado por artículo 31, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.
22. **Nota:** Numeral derogado por artículo 31, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.
23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.
24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras,

residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25 % del capital suscrito y pagado de la compañía. En caso de que la o las enajenaciones superen el 25 % del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5 % sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas.

**Nota:** Numeral sustituido por artículo 31, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

25. La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de la cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.
26. Aquellos derivados directa y exclusivamente en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante.

## Anexo 4. Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno

**Art. 10.- Deducciones.**- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular, se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para que sean deducibles los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al trescientos por ciento (300 %) con respecto al patrimonio.

Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20 %) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto en los pagos de intereses por préstamos utilizados para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común, calificados por la autoridad pública competente. El reglamento de esta ley determinará las condiciones y temporalidad para la aplicación de este artículo.

Los intereses pagados o devengados respecto del exceso de las relaciones indicadas no serán deducibles.

Tampoco serán deducibles los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Para los efectos de esta deducción, el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación. Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con la técnica contable pertinente.

No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí

**Nota.** Numeral 2 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota.** Numeral 2 reformado por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

**Nota.** Numeral sustituido por artículo 13 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley;

**Nota.** Numeral 3 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Se deducirán con el cincuenta por ciento (50 %) adicional los seguros de crédito contratados para la exportación, de conformidad con lo previsto en el reglamento de esta Ley.

**Nota.** Numeral reformado por artículo 13 numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.

6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3 %) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.

6-A (...).- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5 % de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5 % del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

**Nota.** Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

**Nota.** Inciso segundo agregado por Art. 26 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales, a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a la implementación de mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares), a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100 % adicional. Para el efecto, estas adquisiciones no deben ser necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este párrafo, a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.

**Nota.** Inciso tercero agregado por artículo 39, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Inciso segundo sustituido por Disposición Reformatoria Primera numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5 % de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este numeral. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional, incluyendo las especificaciones relativas a las tecnologías de la construcción sustentable. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

**Nota.** Inciso (anterior tercero) sustituido por artículo 39, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.

**Nota.** Inciso cuarto del numeral 7 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.

9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales, solo podrá deducirse en caso de que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150 % adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de

parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, solo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley.

**Nota.** Numeral 9 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre del 2012.

**Nota.** Inciso final del numeral 9 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

**Nota.** Numeral 9 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota.** Incisos cuarto y sexto del numeral 9 derogados por artículo 39, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

9.1. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres: será deducible hasta un ciento cuarenta por ciento (140 %) adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; sin que esta se pueda contabilizar para el incentivo de incremento neto de empleo, ni en más de un elemento. La deducción aplicará de igual manera a aquellas mujeres que se encontraban insertas en la deducción, será excluyente de otras que se vinculan a remuneraciones y beneficios sociales, sobre los que por su naturaleza se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Nota.** Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 234 de 20 de enero de 2023, página 21.

En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea llenada por otra trabajadora, debiendo la nueva contratación mantener las mismas condiciones salariales y contractuales o de ser el caso

se deberá ajustar el incentivo a las nuevas condiciones contractuales. En este caso, el tiempo de permanencia en la plaza de trabajo será acumulable, pudiendo gozar del incentivo tributario previsto en este numeral, el cual será aplicable hasta por tres (3) ejercicios fiscales, de acuerdo con el siguiente detalle: si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 10 % y el 25 % de la nómina total, el beneficio se aplicará por 12 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 25.01 % y el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 24 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres superan el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 36 meses.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo, y no será aplicable en el caso de contratación de trabajadoras que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas con el empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

**Nota.** Numeral 9.1 agregado por artículo 21 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 234 de 20 de enero del 2023.

9.2.- El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75 %) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.

Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

En todos los casos, los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo; y el beneficio será aplicable, respecto de las nuevas plazas de trabajo, únicamente en el ejercicio en el que se genere el incremento neto como para el siguiente.

Las deducciones adicionales previstas en este numeral no serán acumulables entre sí ni con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo; y no será aplicable en el caso de que los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas con el empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

**Nota.** Numeral 9.2 agregado por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

9.3.- El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho tendrán una deducción adicional del setenta y cinco por ciento (75 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social; los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo.

La deducción adicional será del cincuenta por ciento (50 %) si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9.2 de este artículo.

Para beneficiarse de esta deducción, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

Numeral 9.3 agregado por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461

**Nota.** de 20 de diciembre del 2023.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1 % anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10 % de la cartera total.

Las provisiones voluntarias, así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control, no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el reglamento.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan

los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Nota.** Numeral 11 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 444 de 10 de mayo del 2011.

**Nota.** Numeral 11 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.

**Nota.** Numeral 11 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

**Nota.** Inciso tercero del numeral 11 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100 % por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento.

**Nota.** Inciso segundo del numeral 12 agregado por artículo 1, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016.

13.-**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral 13 sustituido por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

**Nota.** Numeral 13 sustituido por artículo 13, numeral 3 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.

15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.

16.- Numeral derogado por artículo 39, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento

**Nota.** 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Inciso segundo reformado por Disposición Reformatoria Primera numeral 2 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

**Nota.** Numeral 16 reformado por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

**Nota.** Numeral reformado por artículo 13 numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

17.-**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota.** Numerales 1, 2 y 3 reformados por artículo 35, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

- 1) Depreciación o amortización.
- 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil, *renting, leasing* o cualquier figura similar, de acuerdo con las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición.
- 4) Tributos a la propiedad de los vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35,000.00 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará ninguno de los deducibles enumerados en los 4 numerales anteriores.

Aquellos que excedan el valor indicado, aplicarán los 4 deducibles solo en los casos que se trate de vehículos blindados, vehículos 100 % eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para transporte público, transporte comercial y de cuenta propia y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.

**Nota.** Numeral 18 agregado por artículo 1 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011.

**Nota.** Número 2 del numeral 18 sustituido por artículo 8 numeral 4 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial

Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota.** Numeral 18 sustituido por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultraprocesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad.

Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150 %) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia.
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación.
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia.
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia.

- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia.
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales.
- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales.
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100 % del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.

**Nota.** Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**Nota.** Numeral reformado por artículo 35, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

**Nota.** Numeral reformado por artículo 13 numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

**Nota.** Numeral 19 reformado por artículo 39, numeral 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral 19 sustituido por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

**19.Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral 19 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

20. Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de esta Ley.

**Nota.** Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

**20.Nota.** Numeral 20 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 9 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**21.Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 10 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral 21 agregado por artículo 1, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

**Nota.** Se interpretan los artículos 67, 76 y 77 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y por consiguiente los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fueron reformados por los primeros, en el sentido de que los nuevos requisitos, para que los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional sean deducibles de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y susceptibles de retención en la fuente, son aplicables

a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la referida Ley y a los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos en el Registro Mercantil correspondiente a partir de la vigencia de ella. Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa, que tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.

Dado por Art. 18 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de julio del 2008.

**Nota.** Artículo reformado por Arts. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

**Nota.** Artículo reformado por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de julio del 2008.

**Nota.** Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

**Nota.** Numerales 7, 9 reformados y 17 agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010.

**Nota.** Inciso primero sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150 % (ciento cincuenta por ciento) adicional.

**Nota.** Numeral agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 3 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

**Nota.** Numeral reformado por artículo 13 numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

**Nota.** Numeral sustituido por artículo 39, numeral 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150 % (ciento cincuenta por ciento) adicional.

**Nota.** Numeral agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 4 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

**Nota.** Numeral sustituido por artículo 39, numeral 12 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

24. Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

**Nota.** Numeral 24 agregado por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

25. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1 % del ingreso gravado. El Reglamento a esta Ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción.

**Nota.** Numeral 25 agregado por artículo 13, numeral 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

26.- Se podrá deducir el 100 % adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinan a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación así como aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito

ambiental debidamente calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda en virtud de sus competencias, o a quien estas autoridades designen, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad

Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.

**Nota.** Numeral 26 agregado por artículo 39, numeral 13 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

**Nota.** Numeral 26 reformado por artículo 39, numeral 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, el mismo que fue reformado por la Disposición Reformatoria Séptima de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024.

27. Se podrá deducir para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y estén destinadas para su operación y control.

Esto de conformidad con el último inciso del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

**Nota.** Numeral 27 agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial

Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.

## Anexo 5. Tarifas según el artículo 36

Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

- Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

**Tabla 1**

*Base Imponible del Impuesto a la Renta de Personas Naturales para el 2025*

IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS NATURALES AÑO 2025			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente
0	12.081	-	0%
12.081	15.387	-	5%
15.387	19.978	165	10%
19.978	26.422	624	12%
26.422	34.770	1.398	15%
34.770	46.089	2.650	20%
46.089	61.359	4.914	25%
61.359	81.817	8.731	30%
81.817	108.810	14.869	35%
108.810	EN ADELANTE	24.316	37%

Nota. Actualización de rangos de tabla prevista al ejercicio fiscal 2025. Tomado de Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000041, emitida el 18 de diciembre de 2024.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango.

La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

- Ingresos de personas naturales no residentes. - Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.
- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para

sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15 %, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiéndolos organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

## Anexo 6. Bienes y servicios gravados con tarifa 0 % de IVA

**Art. 55.-** Transferencias e importaciones con tarifa cero. - Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cúnícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el presidente de la República;
5. Tractores de llantas de hasta 300 hp, sus partes y repuestos, incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos y maquinaria de uso

agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

- 6.1. Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración

**Nota:** Numeral 6.1 sustituido por artículo 54, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021 .

7. Papel bond, papel periódico y libros.

**Nota:** Numeral 7 sustituido por artículo 54, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre del 2021 .

8. Los que se exporten; y,

9. Los que introduzcan al país:

- a. Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
- b. Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
- c. En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional

- con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
- d. Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
  - e. Los sujetos pasivos calificados como usuarios operadores o usuarios de Zonas Francas, siempre que cumplan con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y su respectivo Reglamento.

**Nota:** Literal e) agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010 .

- f. **Nota:** Literal derogado por artículo 54, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de Noviembre del 2021 .

**Nota:** Literal e) agregado por artículo 19 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023 .

- 10. **Nota:** Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009.
- 11. Energía Eléctrica;
- 12. **Nota:** Numeral derogado por artículo 54, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021 .
- 13. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,
- 14. Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga. Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con

sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos.

15. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.
16. El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.
17. **Nota:** Numeral derogado por artículo 54, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021 .
18. Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
19. Las baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos.
20. Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales.
21. Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.
22. Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares, conforme la definición que se establezca en el Reglamento a esta Ley.
23. La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.

**Nota:** Numerales 21 y 22 agregados por artículo 54, numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021 .

**Nota:** Numerales 14 y 19 sustituidos por Disposición Reformatoria Primera numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 475 de 11 de enero del 2024 .

**Art. 56** los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1. Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
2. Los de salud, y los servicios de fabricación de medicamentos;
3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;
5. Los de educación en todos los niveles;
6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
7. Los religiosos;

8. Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas;
9. Los funerarios;
10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
11. **Nota:** Numeral derogado por artículo 6 del Decreto Ley de Emergencia No. 742, publicado en Registro Oficial Suplemento 335 de 20 de junio del 2023.
12. Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

**Nota:** Por mandato de la Disposición Interpretativa Primera de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021 , dispone interpretar el número 12 de este artículo en el sentido de que: “los servicios bursátiles comprenden a los prestados por las Bolsas de Valores y Casas de Valores, así como a los de administración de Fondos de Inversión y Fondos Colectivos prestados por las Administradoras de Fondos autorizadas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores”.
13. **Nota:** Numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009 ;
14. Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - a. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
  - b. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
  - c. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y,

- d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;
- 15. **Nota:** Numeral derogado por Art. 113 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007 .
- 16. Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- 17. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- 18. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- 19. Los de Aero fumigación;
- 20. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplicará siempre y cuando no superen los límites establecidos en esta ley para estar obligados a llevar contabilidad.
- 21. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- 22. **Nota:** Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009.
- 23. Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de

accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios;

24. Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América estarán gravados con IVA tarifa 12%.
25. Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a esta Ley, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.
26. El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y agropecuarias.
27. Numeral derogado por artículo 55, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento **Nota:** 587 de 29 de noviembre del 2021.
28. El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos cien por ciento (100%) eléctricos.
29. Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.

En los casos en que el servicio de alojamiento a turistas extranjeros se adquiera a través de operadoras de turismo receptivo o agencias duales, los establecimientos de alojamiento podrán distinguir la operación del alojamiento turístico prestado a turistas extranjeros, en los comprobantes de venta que emitan a las operadoras de turismo receptivo o agencias duales, y establecer la tarifa del 0% del impuesto al valor agregado únicamente al precio que corresponda a dicha operación. Los establecimientos de alojamiento que cobran IVA 0%

por sus servicios a turistas extranjeros directamente o a través de operadores de turismo o agencias duales legalmente constituidas, tienen crédito tributario por los valores que no se puedan compensar por las compras gravadas con el impuesto al valor agregado que tengan directa relación con el alojamiento de turistas extranjeros.

## Anexo 7. Servicios gravados con tarifa cero

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1. Los de transporte nacional, terrestre y acuático, de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional, de carga y el transporte de carga nacional, aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
2. Los de salud, y los servicios de fabricación de medicamentos.
3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.
4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
5. Los de educación en todos los niveles.
6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
7. Los religiosos.
8. Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante decreto, establezca anualmente el presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas.
9. Los funerarios.
10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa, tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de *licencias, registros, permisos y otros*.
11. Los espectáculos públicos.
12. Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.

**Nota:** por mandato de la Disposición Interpretativa Primera de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021, dispone interpretar el número 12 de este artículo en el sentido de que: “los servicios bursátiles comprenden a los prestados por las bolsas de valores y casas de valores, así como a los de administración de Fondos de Inversión y Fondos Colectivos prestados por las Administradoras de Fondos autorizadas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores”.

13. **Nota:** numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.
14. Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse *las siguientes condiciones*:
  - a. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país.
  - b. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país.
  - c. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país.
  - d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

**Nota:** numeral derogado por Art. 113 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

15. Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
16. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
17. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.

18. Los de aerofumigación.
19. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplicará siempre y cuando no superen los límites establecidos en esta ley para estar obligados a llevar contabilidad.

Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de la LRTI, y en general todos los productos perecibles, que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

**Nota:** numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial. Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009.

20. Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios.
21. Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América estarán gravados con IVA tarifa 12 %.
22. Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a la LRTI, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.

El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas.

**Nota:** numeral derogado por artículo 55, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

23. El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos, cien por ciento (100 %) eléctricos.
24. Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.

**Nota:** artículo reformado por Arts. 111, 112, 114 y 115 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

**Nota:** artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

**Nota:** numeral 12 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 847 de 10 de diciembre del 2012.

**Nota:** numeral 8 sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

**Nota:** numeral 4 sustituido por artículo 1, numeral 13 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

**Nota:** artículo reformado por artículo 35, numeral 14 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

**Nota:** artículo reformado por artículo 25 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

**Nota:** numeral 23 sustituido, 25 reformado y 28 agregado por artículo 55 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.